

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 365^a

Sesión 4^a, en jueves 16 de marzo de 2017
(Ordinaria, de 10.34 a 12.08 horas)

Presidencia de los señores Andrade Lara, don Osvaldo, y
Silber Romo, don Gabriel.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN
- VII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- VIII.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. ASISTENCIA.....	5
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	9
III. ACTAS	9
IV. CUENTA	9
FUSIÓN DE PROYECTOS	11
RÉPLICA A IMPUTACIONES (APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO).....	11
V. ORDEN DEL DÍA.....	13
MEDIDAS CONTRA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE AUDIENCIAS EN JUICIO PENAL (PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETÍN N° 9152-07)	13
REDUCCIÓN DE <i>QUORUM</i> DE PROPIETARIOS PARA SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE CIERRES O DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES O PASAJES (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10363-06).....	20
VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN	29
RECHAZO A PROHIBICIÓN DE INGRESO A CUBA DE MARIANA AYLWIN Y DE LUIS ALMAGRO, SECRETARIO GENERAL DE LA OEA (816).....	30
EXENCIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES A AFECTADOS POR MAREA ROJA EN REGIÓN DE LOS LAGOS (N° 817)	31
ADOPCIÓN DE MEDIDAS TENDIENTES A INCENTIVAR LA ACTIVIDAD MINERA EN CHILE (N° 818)	32
VII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA.....	34
1. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10641-06 (S) REFUNDIDO CON BOLETINES N° ^{OS} 10792-06 Y 10916-06).....	34
2. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 11015-11).....	34
3. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 11086-05).....	35
4. SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, QUE “MODIFICAN LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, CON EL OBJETO DE FORTALECER SU INSTITUCIONALIDAD”. (BOLETINES N° ^{OS} 5254-02, 5401-02, 5456-02, 9035-02, 9053-25, 9073-25, 9079-25, 9577-25 Y 9993-25, REFUNDIDOS).	35
5. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR ANDRADE, QUE “CREA EL ESTATUTO GENERAL DE ACUERDOS LABORALES EN EL SECTOR PÚBLICO”. (BOLETÍN N° 11147-13).....	40
6. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES CHÁVEZ, CHAHIN, FLORES, LORENZINI, MORANO, NÚÑEZ, DON DANIEL; TORRES Y WALKER, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA FERNÁNDEZ, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE “ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA PERFECCIONAR LA REGULACIÓN DEL COBRO DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO”. (BOLETÍN N° 11148-03).....	44

7. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES HASBÚN, COLOMA, HERNÁNDEZ, LAVÍN, MORALES, NORAMBUENA, SANDOVAL, ULLOA Y URRUTIA, DON OSVALDO, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA MOLINA, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL COBRO DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE ACCESO AL PÚBLICO”. (BOLETÍN N° 11149-03)..... 48
8. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES EDWARDS Y BELLOLIO, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA NÚÑEZ, DOÑA PAULINA, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE “ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LOS CASOS QUE SEÑALA”. (BOLETÍN N° 11150-03) 50

VIII. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. Oficio:

- De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento por el cual solicita el acuerdo de la Sala, de conformidad con el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para refundir las mociones contenidas en los boletines N°s 10160-07, 11127-07 y 11129-07, relativas al nombramiento, ejercicio y duración en los cargos de los abogados consejeros del Consejo de Defensa del Estado .
- De la Comisión Especial Investigadora de los problemas de recursos, logística y organización existente en el país para el manejo de emergencias producidas por incendios forestales (CEI 41) por el cual se informa que procedió a constituirse y a elegir como presidente al diputado señor Morales.

2. Notas:

- De la diputada señora Molina por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 16 de marzo de 2017, para dirigirse a Argentina.
- De la diputada señora Pacheco por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 15 de marzo de 2017, para dirigirse a Estados Unidos.
- Nota del diputado señor Castro por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 23 de marzo de 2017, para dirigirse a Ciudad de México, México.

3. Comunicación:

- De la diputada señora Molina quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de dieta para ausentarse, por razones personales, por medio día, hoy, 16 de marzo de 2017.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (100)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Alvarado Ramírez Miguel Ángel	PPD	IV	9
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	IND	RM	20
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Boric Font, Gabriel	IND	XII	60
Browne Urrejola, Pedro	AMPLITUD	RM	28
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Chávez Velásquez, Marcelo	PPD	VII	40
Cicardini Milla, Daniella	DC	IX	49
Coloma Álamos, Juan Antonio	DC	VIII	45
Cornejo González, Aldo	IND	III	5
De Mussy Hiriart, Felipe	UDI	RM	31
Edwards Silva, José Manuel	DC	V	13
Espejo Yaksic, Sergio	UDI	X	56
Espinosa Monardes, Marcos	RN	IX	51
Farcas Guendelman, Daniel	PRSD	II	3
Fernández Allende, Maya	PPD	RM	17
Flores García, Iván	PPD	RM	25
Fuentes Castillo, Iván	PS	RM	21
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	DC	XIV	53
Gahona Salazar, Sergio	IND	XI	59
García García, René Manuel	RN	XIV	54
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	IX	52
González Torres, Rodrigo	PPD	RM	18
Gutiérrez Gálvez, Hugo	AMPLITUD	V	13
Hernández Hernández, Javier	UDI	VII	39
Hernando Pérez, Marcela	UDI	RM	26
Jackson Drago, Giorgio	PRSD	II	4
Jaramillo Becker, Enrique	UDI	V	15
Jarpa Wevar, Carlos	REVD	RM	22
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27

Kast Rist, José Antonio	PRSD	VIII	41
Kast Sommerhoff, Felipe	PPD	RM	27
Kort Garriga, Issa	UDI	RM	24
Lemus Aracena, Luis	UDI	VI	32
León Ramírez, Roberto	UDI	RM	20
Letelier Norambuena, Felipe	PS	IV	9
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	36
Macaya Danús, Javier	PPD	VI	33
Melero Abaroa, Patricio	UDI	VI	34
Melo Contreras, Daniel	RN	VIII	41
Meza Moncada, Fernando	UDI	RM	16
Monckeberg Bruner, Cristián	Liberal de Chile	XV	1
Monckeberg Díaz, Nicolás	UDI	V	10
Morales Muñoz, Celso	RN	RM	18
Morano Cornejo, Juan Enrique	PS	VIII	46
Norambuena Farías, Iván	DC	XII	60
Núñez Arancibia, Daniel	UDI	RM	19
Núñez Lozano, Marco Antonio	UDI	VIII	46
Núñez Urrutia, Paulina	PC	IV	8
Ojeda Uribe, Sergio	PPD	V	11
Ortiz Novoa, José Miguel	RN	II	4
Pascal Allende, Denise	DC	VIII	44
Paulsen Kehr, Diego	PS	VIII	45
Pérez Arriagada, José	PS	RM	31
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	IX	49
Pilowsky Greene, Jaime	PRSD	VIII	47
Poblete Zapata, Roberto	RN	RM	29
Provoste Campillay, Yasna	DC	RM	24
Rathgeb Schifferli, Jorge	IND.	VIII	47
Rincón González, Ricardo	DC	III	6
Robles Pantoja, Alberto	DC	VI	33
Rocafull López, Luis	RN	V	11
Rubilar Barahona, Karla	PRSD	III	6
Sabag Villalobos, Jorge	PS	XV	1
Sabat Fernández, Marcela	IND	RM	17
Saffirio Espinoza, René	DC	VIII	42
Saldívar Auger, Raúl	RN	RM	21
Sandoval Plaza, David	IND	IX	50
Santana Tirachini, Alejandro	PS	IV	7
Schilling Rodríguez, Marcelo	UDI	XI	59
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	RN	X	58
Silber Romo, Gabriel	PS	V	12
Soto Ferrada, Leonardo	DC	RM	16
Squella Ovalle, Arturo	UDI	RM	23
Tarud Daccarett, Jorge	PS	RM	30
Teillier del Valle, Guillermo	UDI	V	12

Torres Jeldes, Víctor	PPD	VII	39
Trisotti Martínez, Renzo	PC	RM	28
Tuma Zedán, Joaquín	DC	V	15
Turres Figueroa, Marisol	UDI	I	2
Ulloa Aguillón, Jorge	PPD	IX	51
Urízar Muñoz, Christian	UDI	X	57
Urrutia Soto, Osvaldo	PS	V	10
Vallejo Dowling, Camila	UDI	VII	40
Vallespín López, Patricio	UDI	V	14
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	PC	RM	26
Venegas Cárdenas, Mario	DC	X	57
Verdugo Soto, Germán	UDI	VIII	44
Walker Prieto, Matías	DC	IX	48
Ward Edwards, Felipe	IND	VII	37
Total	DC	IV	8
	UDI	II	3

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-En misión oficial: Las diputadas señoras María José Hoffmann Opazo, Claudia Nogueira Fernández, Clemira Pacheco Rivas, y los diputados señores Guillermo Ceroni Fuentes, Ernesto Silva Méndez e Ignacio Urrutia Bonilla.

-Con permiso constitucional: El diputado señor Vlado Mirosevic Verdugo.

-Con impedimento grave: Los diputados señores Bernardo Berger Fett y Fuas Chahin Valenzuela.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile. Evopoli: Evolución política. Amplitud.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.34 horas.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- El acta de la sesión 129ª de la legislatura 364ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 130ª de la misma legislatura, queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- El señor Secretario va a dar lectura a la Cuenta.

-El señor LANDEROS (Secretario) da lectura a la Cuenta.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Sobre la Cuenta, tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, ayer, con ocasión de la aprobación de la creación de una comisión especial investigadora, se produjo un debate sobre las inhabilidades.

Luego de la aprobación quedé preocupado por lo siguiente: en mi opinión cometimos un error -no sé si existe algún mecanismo para enmendarlo-, dado que la petición original que solicitaba la creación de la comisión especial investigadora tenía como objeto fiscalizar, entre otras instituciones, al Ministerio Público y a la Contraloría General de la República.

Usted, Señor Presidente, de conformidad con sus atribuciones, hizo lo correcto al eliminar de dicha investigación al Ministerio Público, porque por mandato constitucional dicha instancia no es fiscalizable por el Congreso Nacional. Sin embargo, omitimos eliminar a la Contraloría General de la República, que de acuerdo a los artículos 98 y 52, N°1), de la Constitución Política de la República no son fiscalizables por la Cámara de Diputados.

Para evitar dar explicaciones posteriores por este error, me interesa saber si, con el mismo mecanismo, podemos eliminar de dicha aprobación la posibilidad de fiscalizar a la Contraloría General de la República porque es completamente contrario a la Constitución Política de la República.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Secretario dará una explicación al respecto.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Señor Presidente, en el caso de la Contraloría General de la República la situación es distinta.

Lo relativo al ente contralor está establecido en el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado como órgano de la administración del Estado. La Cámara de Diputados puede fiscalizar, precisamente, a los órganos de la administración del Estado. Así se ha entendido, y cuando enviamos oficios al señor contralor, lo hacemos en esa calidad.

Distinta es la situación del Ministerio Público y de otras entidades autónomas que no tienen ese carácter.

La Contraloría General de la República es autónoma, pero sus actos sí son fiscalizables por la Cámara de Diputados.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, me parece relevante lo que dijo el Secretario, porque cuando la Constitución dice que la Contraloría es un órgano autónomo, está diciendo que lo que ella realiza no son actos de gobierno, que son aquellos que, por mandato constitucional, podemos fiscalizar.

Cuando uno envía un oficio a la Contraloría, no está fiscalizando a la Contraloría, sino pidiéndole que, a través de ella, se fiscalicen los actos del gobierno, y eso es perfectamente aceptable. Pero yo no conozco una doctrina que diga que puedo fiscalizar los actos del contralor o de la Contraloría. Creo que los oficios no tienen ese objeto.

Me preocupa este tema, no solo por lo que aprobamos ayer, sino porque, si ahora entendemos que el Congreso Nacional puede pasar por arriba de la Constitución y podemos entrar a fiscalizar a la Contraloría, estaríamos sentando, en mi opinión, una jurisprudencia equivocada hacia adelante.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, en relación con la controversia, entiendo que la idea de la comisión es fiscalizar eventualmente aquellos actos de gobierno en que la Contraloría haya tenido algún rol o participación y no los actos propios de la Contraloría, que la toma de razón y otros de esa naturaleza, porque, en ese marco, entiendo que son actos de un órgano autónomo.

Si lo entendemos así y, además, así queda expresada la voluntad de la Corporación, tal vez precisamos el mandato de la comisión en esa dirección.

¿Les parece?

Tiene la palabra el diputado Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, solo quiero recordar que hay una situación compleja frente a lo planteado recién, porque si examinamos la Constitución, constataremos que el contralor general de la República puede ser objeto de acusación de constitucional. Y, en esa condición, ¿cómo puedo acusar a alguien si previamente no fiscalizo si lo ha hecho bien o mal?

Entonces, creo que la situación es un poco más compleja.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, tal vez como una forma de resolver la situación, se podría solicitar a las personas que promovieron esta comisión investigadora, entendiéndolo que ella está aprobada, que propongan a la Sala, por intermedio de la Mesa, un nuevo texto de competencias de la comisión, con el objeto de someterlo a la unanimidad de la Sala y que, de esa manera, se esclarezcan cuáles son los actos que nos interesa fiscalizar del organismo contralor.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Diputado Saffirio, tengo la impresión de que es mucho más formal que el mandato de la comisión esté circunscrito a las condiciones que hemos planteado desde la Mesa, y así es una instrucción.

En consecuencia, mandaremos un oficio formal para los efectos de precisarlo.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, hay que cambiar el acuerdo.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- No necesariamente, señor diputado, porque entiendo que lo que haremos es precisar el acuerdo, y no cambiarlo. Vamos a precisar un aspecto del acuerdo, que es lo que se ha solicitado.

FUSIÓN DE PROYECTOS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la solicitud de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en orden a refundir, de conformidad con el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, las mociones contenidas en los boletines N^{os} 10160-07, 11127-07 y 11129-07, relativas al nombramiento, ejercicio y duración en los cargos de los abogados consejeros del Consejo de Defensa del Estado, que se encuentran en primer trámite constitucional y reglamentario.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

-o-

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Hago presente que sesionarán en forma simultánea con la Sala la Comisión Especial Investigadora de la administración provisional de la Universidad Arcis y la actuación de organismos públicos relacionados, de 10.45 a 13.15 horas, y la Comisión de Deportes y Recreación, de 10.45 a 12.00 horas.

RÉPLICA A IMPUTACIONES (APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El diputado Hugo Gutiérrez hará uso del derecho que le confiere el artículo 33 del Reglamento de la Corporación.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Hugo Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señor Presidente, hago uso del derecho que me confiere el artículo 33 del Reglamento a fin de defender la corrección del procedimiento que he empleado.

Mi conducta ha sido calificada de canallesca. Se ha dicho que me dedico a presentar más querellas que proyectos de ley y que ejerzo influencia indebida en el Poder Judicial y en el Ministerio Público.

Más de veinte parlamentarios de la UDI, Renovación Nacional e independientes han presentado una denuncia criminal en mi contra por el delito de denuncia calumniosa. Los secretarios generales de los partidos de Chile Vamos también han presentado denuncias calumniosas en mi contra.

Créanme que ninguno de esos cuestionamientos me tiene preocupado ni tampoco los reprocho, porque forman parte del juego deliberativo y democrático. Sin embargo, anteayer, en el diario La Tercera, un abogado vinculado al centro Libertad y Desarrollo cuestionó la razonabilidad de que los parlamentarios, especialmente quien habla, puedan presentar querellas en los tribunales; incluso, fue más allá y propuso que debería existir una norma que nos prohíba presentar denuncias ante el Ministerio Público y querellas ante los tribunales de justicia.

Una cosa es que exista plena separación de los poderes y cuidar que no haya tráfico de influencias, y otra muy distinta es amputar un derecho y un deber a un ciudadano de la república, cuyas acciones se realizan en defensa de esta.

Lo que hay en esa propuesta no es otra cosa que asegurar la impunidad de los poderosos de siempre.

A la derecha le molesta la presentación de querellas. De lo contrario, no estarían cuestionando a quienes las presentan. Todas mis acciones ante el Ministerio Público y los tribunales de justicia han sido en contra de personas poderosas que han hecho uso del poder para violar los derechos humanos, conseguir beneficios económicos o provocar daño al conjunto del pueblo.

No me he querellado -es cierto- en contra de pueblos originarios que defienden su territorio, en contra de pobladores en una toma de terreno, en contra de estudiantes movilizados ni tampoco en contra de trabajadores en huelga. Me querello en contra de quienes abusan de la impunidad y de la asimetría del poder económico y político en Chile.

A mi entender, denunciar o querellarme cada vez que tenga conocimiento de ilícitos mediante información conseguida por oficios o denuncias de ciudadanos o ciudadanas es una obligación republicana y parlamentaria en uso de mis facultades de fiscalización y representación. Sí, de representación, porque todos los delitos que he denunciado dicen relación con actos que tienen consecuencias negativas para todos los chilenos y chilenas: acuerdos, contubernios y acumulación de riqueza y poder a costa del erario nacional y de los derechos de todos y de todas.

Como ciudadano y como afectado, seguiré investigando todo lo que me concierne y que me sea denunciado. Como parlamentario, soy un mediador de la voluntad y malestar popular, lo cual no ha sido determinado por mí, sino nada menos que por la Revolución Francesa, desde la cual cada parlamentario no solo representa a quienes lo han votado, sino al cuerpo electoral en su conjunto.

Las querellas no son armas, sino el derecho y el deber republicano de representar en mis acciones a la gran mayoría de chilenos y chilenas que están cansados de la impunidad.

A mi entender, está llegando la hora de que esos intocables sean tocados, y las únicas armas que tengo son los principios de primacía de la ley y de igualdad ante esta. Eso es lo que clamo y reclamo: que todos seamos iguales ante la ley y el derecho.

He dicho.

V. ORDEN DEL DÍA

MEDIDAS CONTRA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE AUDIENCIAS EN JUICIO PENAL (PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETÍN N° 9152-07)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde tratar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica el Código Procesal Penal, para evitar la dilación injustificada de las audiencias en el juicio penal.

Antecedentes:

-Informe de la Comisión Mixta, sesión 2ª de la presente legislatura, en 15 de marzo de 2017. Documentos de la Cuenta N° 3.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Ward.

El señor **WARD**.- Señor Presidente, de acuerdo con el informe de la Comisión Mixta y, en especial, con el fundamento de uno de los autores de la moción, el senador Alberto Espina, este proyecto surge fundamentalmente a solicitud de los fiscales de la Región Metropolitana, quienes observan la forma en que complejos juicios por narcotráfico son latamente dilatados por las defensas, situación que también se aprecia en la sustanciación de las acciones derivadas de conocidos casos registrados en la Región de La Araucanía.

Existía un problema real para poner en marcha los juicios dada la conducta de algunas defensas en procesos dirigidos contra varios imputados. Bastaba con que uno de ellos invocara problema con su defensa o el letrado no asistiera a las audiencias para que toda la audiencia y las programadas como continuación se frustraran, lo que finalmente desacredita la eficacia del derecho.

El desacuerdo entre ambas cámaras legislativas fue resuelto en este proyecto de un modo que permite ponderar y poner en justo equilibrio las acciones efectivas contra la delincuencia, la pronta y cumplida administración de justicia y el derecho a defensa.

Así, en el artículo 10, inciso segundo, del Código Procesal Penal, se insta a que la suspensión de la audiencia de cautela de garantía fijada a petición y en beneficio del imputado sea siempre por el menor tiempo posible, prohibiéndose las peticiones del imputado o de su abogado que solo persigan dilatar el proceso.

Se establece, también, un régimen de sanciones al defensor que no asistiere o abandonare la audiencia injustificadamente, con la suspensión del ejercicio de la profesión, la que no podrá ser inferior a quince ni superior a sesenta días. Recibirá la misma sanción el defensor que abandonare injustificadamente alguna de las mencionadas audiencias, mientras estas se estuvieran desarrollando.

Por su parte, en el artículo 102 se fijan tiempo y condiciones.

En el artículo 106 se fijan tiempo y condiciones para que la renuncia del defensor pueda ser presentada.

A la vez, se establecen consecuencias severas para el fiscal que incurra en inasistencia o en abandono injustificado, y conduzca al abandono de la causa.

Salvadas las cuestiones que generaron el desacuerdo, el proyecto está en condiciones de ser aprobado en función de lo que establece la Comisión Mixta.

Las situaciones que el proyecto busca remediar, si bien no se caracterizan por ser masivas, se han transformado ocasionalmente en problemas, los que esta iniciativa termina resolviendo con buen criterio.

Por lo tanto, recomendamos, al igual que lo hizo la Comisión Mixta, la aprobación de la iniciativa.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, este proyecto, iniciado en moción de los senadores señores Espina y García, pretende evitar la dilación de las audiencias por ausencia del fiscal o del defensor.

La Cámara realizó varias modificaciones en el segundo trámite constitucional, que fueron rechazadas por el Senado.

La Comisión Mixta respaldó el punto de vista de la Cámara Alta y cambió solo la ubicación relativa a las sanciones para los fiscales.

Se trata de una moción sencilla que apunta a asegurar la defensa del imputado hasta el término del proceso judicial por la vía de imponer la obligación de la Defensoría Penal Pública de atender las necesidades del acusado, aun cuando este cuente con un defensor privado.

Del mismo modo, se impide la suspensión del procedimiento cuando la afectación sustancial de los derechos del imputado se deba a una acción u omisión provocada por la Defensoría Penal Pública o por el abogado defensor, ya que muchas veces ocurre que las personas que se encuentran, por ejemplo, en prisión preventiva, se mantienen indefinidamente en esa condición por un error de su defensa.

Es necesario recalcar que se obliga a comunicar la ausencia del fiscal a la Fiscalía Regional respectiva, con el fin de que se determine la eventual responsabilidad del fiscal, de acuerdo con las normas de la ley orgánica del Ministerio Público.

Esta iniciativa se basa en las normas constitucionales que establecen el deber del Estado de brindar una adecuada protección a todas las personas, incluyendo, por cierto, a quienes enfrentan la acción de los tribunales en calidad de imputados.

En cualquier caso, la apreciación del proyecto depende de la evaluación que se haga respecto de la velocidad de la administración de justicia. Se podrá decir que esta es muy lenta. Era mucho más lenta con el sistema antiguo. Por supuesto, con la reforma procesal penal se avanzó en forma muy importante, lo cual responde a un punto de vista subjetivo. Lo que sí podría considerarse con criterio de mayor objetividad es la manera en que se utilizan los posibles resquicios existentes para dilatar las sentencias.

La valoración del proyecto por parte del Ministerio Público apunta al ahorro de recursos para el conjunto del sistema judicial por las pérdidas de tiempo causadas por las suspensiones

de los procesos judiciales sin más justificación, en muchos casos, que una interpretación abusiva de las normas vigentes para dilatar las sentencias. Ese es un argumento de mayor importancia.

En ese sentido, espero que se avance con la norma en discusión, que los tiempos para hacer justicia se acorten y que no se produzcan dilaciones injustificadas en las audiencias.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Diego Paulsen.

El señor **PAULSEN**.- Señor Presidente, integré la Comisión Mixta que revisó este proyecto. Nuestra Carta Fundamental establece que es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, asegurando, asimismo, a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, lo que se traduce en que todas ellas tienen derecho a la defensa jurídica en la forma en que la ley señale y en que ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado.

Este es uno de los fundamentos que establece el proyecto de ley. Sin embargo, cuando lo queremos llevar a la práctica nos encontramos con casos dramáticos, sobre todo en el sur del país, en las regiones de La Araucanía y de Los Ríos.

Puedo nombrar el caso Pisu Pisué, que tuvo ocho años de dilación. En ese juicio los testigos comenzaron a entregar, de una u otra manera, información errónea o errada. Se empezaron a olvidar de los hechos. Hace ocho años que el abogado defensor y los imputados no son capaces de presentarse a dar declaración.

También puedo citar el caso del matrimonio Luchsinger Mackay, terrorífico atentado en el que se quemó vivos a dos adultos mayores. Ya llevamos cuatro años de juicio con dilación, debido a que el abogado defensor no se presenta o renuncia diez, cuatro o tres días antes de la audiencia de juicio. Ello ocurre porque los imputados no quieren comparecer.

En otras palabras, el proyecto busca resguardar las garantías básicas del debido proceso, porque este no solo consiste en entregar garantías a quien cometió el delito y a su defensa, sino también a quien fue agredido o fue víctima de un atentado. Para que se pueda cumplir el debido proceso también tiene que haber justicia.

Las modificaciones persiguen que existan sanciones para aquellos abogados defensores que se presten para dilatar el juicio. Además, aquellas personas que hoy generan suspensión de la audiencia por causas de fuerza mayor deberán probar tal situación.

Por su parte, el Ministerio Público y la Fiscalía deberán justificar la dilación del juicio. Claramente, este proyecto busca terminar con juicios que se dilatan por más de cinco o seis años, en los cuales lo único que buscan los imputados es cumplir una pena en libertad sin haber sido objeto de un debido proceso.

Señor Presidente, el proyecto viene a solucionar un problema que aqueja sobre todo en el caso de juicios que se llevan adelante en la Región de La Araucanía. La Defensoría Penal Pública, particularmente la defensoría de mapuches, se ha aprovechado de vacíos legales para alargar los juicios.

Espero, señor Presidente, que tal como ocurrió en la Comisión Mixta, la Cámara apruebe en forma unánime las modificaciones en debate. Se trata de un proyecto muy anhelado por los fiscales regionales, quienes son evaluados por el número de causas cerradas o por el avance de las mismas. Lamentablemente, los fiscales que quieren hacer la pega, su trabajo, se ven mermados en su actuar debido a personas que de mala fe tratan de dilatar los juicios.

Espero que la Sala apruebe por unanimidad el informe de la Comisión Mixta, a fin de que se empiece a otorgar justicia a quienes han sufrido horribles atentados y para que los imputados den la cara ante la justicia.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Leonardo Soto.

El señor **SOTO**.- Señor Presidente, este proyecto de ley fue conocido en segundo trámite constitucional por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. La mayoría de los diputados integrantes de esa instancia estimó que la iniciativa tenía graves problemas de diversa índole.

En primer lugar, en cuanto a su objetivo, que es evitar la dilación injustificada de las audiencias en el juicio penal -objetivo compartido por todos-, nunca se mostró una evidencia, con datos precisos, de la magnitud del problema. Nadie supo decir cuántas audiencias se suspenden injustificadamente y dilatan en exceso un proceso penal. No existen estadísticas al respecto. Se trata más bien de la percepción -me imagino- de los autores de la moción.

Ahora, las dudas que surgieron respecto de que exista realmente ese problema también se extendieron a las soluciones que plantea el proyecto. Por ejemplo, se propone que en los casos en que la audiencia deba suspenderse, el juez deberá citar a una nueva audiencia “en el menor tiempo posible”. Eso es algo que, sin duda, hacen todos los jueces del país. Lo contrario sería señalar que son los propios jueces los que dilatan los procedimientos, cuestión que nadie podría sostener. Todos los jueces están obligados a mantener una conducta clara en términos de oportunidades y eficiencia, y no necesitan que una ley les recuerde que lo hagan en el menor tiempo posible.

El resto de las propuestas del proyecto consiste básicamente en establecer sanciones para los abogados defensores y para los fiscales, quienes podrían dilatar injustificadamente un proceso penal. Sin embargo, para determinar lo anterior, esto es, que existe ánimo dilatorio, deberá citarse a otra audiencia en la que ambos puedan defenderse y en la que deban acreditarse los hechos que justifiquen esa aseveración, lo que, por sí solo, constituye una dilación.

En verdad, esta iniciativa no va perjudicar la situación actual; pero tengo tremendas dudas de que sea una solución real para un problema que no está suficientemente comprobado. El proyecto tiene bonitas propuestas; pero cabe recordar que, en la práctica, cuando un defensor, por alguna razón objetiva, justificada y acreditada, no pueda asistir a una audiencia, se producirá necesariamente -con o sin este proyecto de ley- algún tipo de dilación.

Por lo demás, existen normas vigentes que permiten tomar medidas respecto de los abogados que mal utilizan los procedimientos judiciales, con sanciones que incluyen la suspensión indefinida del derecho a litigar. También existen sanciones para los fiscales que faltan a sus deberes, por ejemplo cuando abandonan injustificadamente la audiencia o no asisten a ella.

Por lo tanto, no veo una utilidad clara en este proyecto. No obstante, los parlamentarios autores del mismo y parte del Senado y de la Comisión Mixta decidieron respaldarlo.

Por ello, los diputados de nuestra bancada quedarán en libertad de acción para evaluar la confianza que les generan las propuestas de la iniciativa, de cuya eficacia tengo muchas dudas.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Hugo Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señor Presidente, la bancada del Partido Comunista e Izquierda Ciudadana va a seguir el camino fijado en su momento por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados y también por la Sala.

La Constitución Política asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, específicamente en el derecho a la defensa jurídica.

A juicio de los autores de la moción, estos derechos y garantías jurídicas no deben traducirse en un uso ilegítimo con el propósito de dilatar indebidamente los procedimientos judiciales a través de acciones u omisiones que apunten a debilitar la acción de la justicia.

Sin embargo, es importante destacar -así lo manifestó la Comisión de Constitución- que, en la práctica, las acciones que el proyecto busca sancionar no se traducen en una efectiva y real dilación de los procesos. Por lo demás, no se trata de circunstancias que nuestro sistema procesal no contemple. Existe regulación al respecto y las debidas sanciones.

El proyecto tiene por objeto evitar y sancionar todas aquellas prácticas tendientes a dilatar los procedimientos judiciales de forma innecesaria e injustificada.

Cuando se discutió la moción en la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, se rechazaron todos los artículos, con excepción de aquel que establece sanciones para el fiscal por falta de comparecencia. En este sentido, la comisión aprobó la siguiente disposición: “La falta de comparecencia del fiscal deberá ser subsanada de inmediato por el tribunal, el que, además, pondrá este hecho en conocimiento del fiscal regional respectivo para que determine la responsabilidad del fiscal ausente, de conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional del Ministerio Público.”.

La Sala de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto con las modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución. Sin embargo, el Senado, cámara de origen de la moción, rechazó las modificaciones en el tercer trámite constitucional, y la Comisión Mixta repuso todo el texto eliminado por la Cámara de Diputados. En consecuencia, se volvió al proyecto original.

¿Cuáles son nuestras argumentaciones respecto de este mal proyecto?

Primero, la propuesta de suspensión del procedimiento por el menor tiempo posible carece de propósito, pues en la práctica los jueces tienden a suspender por el menor tiempo posible. Es parte de sus facultades y deberes conducir las audiencias y los procesos de la forma más expedita. Ello se inspira en el principio -por todos reconocido- de economía procesal.

Segundo, también se hace innecesaria e injustificada la regulación propuesta sobre suspensión del procedimiento por cautela de garantías, pues se trata de una figura completamente excepcional. El Colegio de Abogados argumentó que no existen registros de que la cautela de garantías incida en el retraso del proceso. Además, dado su carácter excepcional, es muy poco probable que se utilice como un mecanismo de dilación. Aun así, considerar que la cautela de garantías podría dilatar el procedimiento sería erróneo, pues los jueces no lo concederían; por lo demás, se privaría al imputado de un derecho procesal que debe ser resguardado por el debido proceso.

Tercero, la norma que establece sanciones por ausencia, renuncia o abandono del defensor es poco armónica, pues no distingue entre esas tres situaciones y les aplica la misma sanción. La norma resulta excesiva en comparación con la dispuesta respecto de los fiscales.

Cuarto, en cuanto a la renuncia del defensor, la norma propuesta reviste incoherencias porque no distingue entre renuncia justificada e injustificada. ¡Imagínense! Se pretende sancionar del mismo modo si el abogado renunció de manera justificada o si lo hizo de manera

injustificada. Cabe destacar que no se aborda el caso de la renuncia de un defensor privado que durante la tramitación de un proceso usa dicha renuncia como estrategia para dilatar los procesos. ¡Eso es lo que debería sancionarse! Pero un abogado defensor que renuncia por una razón totalmente justificada es imposible que sea sancionado; sin embargo, el proyecto establece que sea sancionado.

Quinto, en cuanto a las sanciones a los fiscales por ausencia o abandono del proceso en diferentes audiencias, la propuesta es incoherente en relación con las sanciones dispuestas para los defensores públicos y el fiscal que no comparecen. Al respecto, reconocemos que regular la comparecencia de los fiscales, así como su compromiso con la causa, es muy importante para los derechos procesales de las partes y para el debido proceso. Sin embargo, en los términos en que se plantea en el proyecto, no nos parece adecuado ni certero. Por ello, esta discusión debería retomarse, pero específicamente respecto de los fiscales y los defensores públicos.

Sexto, el asesor de la Defensoría Penal Pública, señor Francisco Geisse, manifestó en la Comisión de Constitución que no hay que caer en la impresión de que existe falta de celeridad en el actual proceso penal. En ese sentido, entregó cifras que demuestran lo excepcional de la dilación. Por ejemplo, puntualizó que en 2013, 2014 y 2015, el promedio total es de una audiencia de nueva fijación, de día y hora, en cada causa, lo que puede responder a varias razones, como una notificación fallida.

Señor Presidente, lo que la Defensoría Penal nos está diciendo es que en nuestro país prácticamente no existe la dilación injustificada de los procesos penales. ¡No existe!

Entonces, estamos por aprobar un proyecto que resuelve un problema que no es real. ¡El problema no existe, señor Presidente! Nos tienen convocados y abogados a discutir algo irreal, captando nuestra atención sobre algo que no es un problema en nuestro país.

Añadió que en 2015 el 33 por ciento de las causas en que intervino la Defensoría Penal Pública terminó en un plazo inferior a un mes -¡el 33 por ciento de las causas, señor Presidente!-, y que el 76 por ciento de las causas finalizó en menos de seis meses. En consecuencia, solo un porcentaje menor de las causas termina en un plazo mayor a este.

Entonces, ¿dónde está el problema? En una obsesión por La Araucanía. Como si los problemas de todo el país estuviesen centrados en diez causas que se están incoando en La Araucanía. Por eso imponemos sanciones torpes al defensor penal, sin distinguir si esta renuncia tiene justificación o no. El mismo Colegio de Abogados concurrió acá y nos dijo que no hay problemas como los mencionados, los que se señalaron como causantes de dilación.

La Defensoría Penal Pública, el Colegio de Abogados...

Por eso, en la Comisión de Constitución prácticamente rechazamos el proyecto, y cuando vino a la Sala, también se rechazó.

Es una iniciativa que carece de sentido, que no da cuenta de un problema real, dado que en Chile no hay problemas de dilación de los procesos penales. Nos tienen convocados y abogados a discutir algo que no existe, que no es real. Pueden decir que hay dilación en la causa tanto, por la ley tanto, en La Araucanía; pero eso no justifica que dictemos una ley para sancionar a defensores penales, a fiscales o, eventualmente, a jueces por algo que no es real.

En consecuencia, como bancada del Partido Comunista y la Izquierda Ciudadana vamos a rechazar el proyecto.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre la proposición de la Comisión Mixta en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el informe de la Comisión Mixta, recaído en el proyecto de ley iniciado en moción que modifica el Código Procesal Penal para evitar la dilación injustificada de las audiencias en juicio penal.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 65 votos; por la negativa, 11 votos. Hubo 11 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Arriagada Macaya, Claudio; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carvajal Ambiado, Loreto; Chávez Velásquez, Marcelo; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Farcas Guendelman, Daniel; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; León Ramírez, Roberto; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Monckeberg Bruner, Cristián; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Squella Ovalle, Arturo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turren Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Andrade Lara, Osvaldo; Boric Font, Gabriel; Carmona Soto, Lautaro; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Jackson Drago, Giorgio; Letelier Norambuena, Felipe; Melo Contreras, Daniel; Roca-

full López, Luis; Soto Ferrada, Leonardo; Teillier Del Valle, Guillermo; Vallejo Dowling, Camila.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Álvarez Vera, Jenny; Auth Stewart, Pepe; Cariola Oliva, Karol; Castro González, Juan Luis; Espinosa Monardes, Marcos; Fernández Allende, Maya; Lemus Aracena, Luis; Núñez Lozano, Marco Antonio; Poblete Zapata, Roberto; Saldívar Auger, Raúl; Urizar Muñoz, Christian.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Despachado el proyecto.

**REDUCCIÓN DE *QUORUM* DE PROPIETARIOS PARA SOLICITUD DE
INSTALACIÓN DE CIERRES O DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN
CALLES O PASAJES (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10363-06)**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en cuanto al *quorum* de propietarios que se exige para solicitar la instalación de cierres o de medidas de control de acceso en calles o pasajes.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización es el señor Claudio Arriagada.

Antecedentes:

-Moción, sesión 86ª de la legislatura 363ª, en 22 de octubre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 15.

-Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, sesión 93ª de la legislatura 363ª, en 12 de noviembre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 9.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **ARRIAGADA** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, paso a informar sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, de origen en una moción de las diputadas Loreto Carvajal, Cristina Girardi, Marcela Hernando y Alejandra Sepúlveda, y de los diputados Sergio Aguiló, Felipe Letelier, Roberto Poblete, Luis Rocafull, Marcelo Schilling y quien habla, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en cuanto al *quorum* de propietarios que se exige para solicitar la instalación de cierres o de medidas de control de acceso en calles o pasajes.

Durante la discusión del proyecto, la comisión escuchó la opinión del presidente de la Federación de Juntas de Vecinos, señor Pedro Huerta, y del presidente del Consejo de la Sociedad Civil, señor Alejandro Jiménez.

La idea matriz es, por una parte, disminuir el porcentaje de propietarios de inmuebles que se requiere para solicitar el cierre de pasajes, calles o conjuntos habitacionales urbanos o rurales, y por otra, aumentar la exigencia de *quorum* para que la municipalidad pueda revocar la autorización que hubiere otorgado en tal sentido.

La comisión rechazó en general el proyecto por falta de *quorum*. Votaron a favor de la idea de legislar los diputados Bernardo Berger, Sergio Ojeda y quien habla. Se abstuvieron los diputados Marcelo Chávez, Vlado Mirosevic y David Sandoval.

Fundamentos de la moción

Según expresan los autores del proyecto, la seguridad ciudadana siempre ha sido una prioridad en la agenda pública. La Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana indica que los índices de victimización han disminuido constantemente desde 2003. Sin embargo, de 2012 en adelante la percepción de la delincuencia y la percepción de personas que creen que pueden ser víctimas de un delito han aumentado, lo que se ha traducido en manifestaciones públicas que llaman a adoptar medidas y políticas que apunten a reforzar la seguridad pública.

Atendiendo a ese llamado, el gobierno ha reconocido la importancia de las comunidades y su fortalecimiento como una herramienta eficaz en el combate contra la delincuencia. En este sentido, son conocidas las campañas realizadas, sobre todo en periodos de vacaciones, para mantener contacto con los vecinos que permita crear un sistema de notificación en caso de comisión de delitos en alguna vivienda del vecindario.

Junto con ello, se han promovido las alarmas comunitarias como un método eficaz para disuadir la comisión de delitos. Esta acción se ha llevado a cabo en diversas comunas, adaptándose a las necesidades de los habitantes de un mismo vecindario. Sin embargo, falta hacerse cargo de la sensación de inseguridad en las calles y vías públicas. Para lograr este objetivo, vecinos de diversos barrios, villas o pasajes han decidido cerrar las calles o impedir el acceso a desconocidos a esos espacios.

El fundamento jurídico de la medida anterior se encuentra en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, específicamente en su artículo 5º, letra c), que señala: “Las municipalidades podrán autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá el acuerdo del concejo respectivo. El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.”.

Cabe agregar que la ley exige contar con un informe previo de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales, y de la unidad de Carabineros y del Cuerpo de Bomberos de la comuna, además de la aprobación de a lo menos el noventa por ciento de los propietarios de los inmuebles, o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que sea objeto del cierre.

Este alto *quorum* puede ser un impedimento para llevar a cabo el cierre del pasaje, ya que en muchas ocasiones las propiedades son arrendadas y los arrendatarios cambian constantemente. Así, es muy difícil alcanzar el *quorum* mencionado, por lo cual las solicitudes de medidas de cierre no logran materializarse.

Contenido del proyecto

Este consta de un solo artículo, que incorpora dos modificaciones al artículo 65, letra q), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, disposición que en su texto en vigor faculta al alcalde, con acuerdo del concejo, para otorgar la autorización a que se refiere el artículo 5º, letra c), de la misma ley, esto es, permitir por un plazo de cinco años el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, siempre que se cumplan los demás requisitos que estipula la letra q).

a) La primera enmienda propuesta al artículo 65 consiste en modificar el actual requisito de que la solicitud para el cierre o medidas de control sea suscrita por al menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles, o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle o pasaje. Al respecto, se propone rebajar dicho porcentaje a la mayoría simple.

b) Por otra parte, en la misma letra q) del artículo 65 se establece que la autorización de cierre podrá ser revocada por la municipalidad, en cualquier momento, cuando lo requiera a lo menos el 50 por ciento de los propietarios o sus representantes. La enmienda, en este caso, consiste en elevar dicha exigencia a 70 por ciento.

Durante la discusión general del proyecto, quienes lo apoyaron fundamentaron su voto favorable en que la rebaja del *quorum* para poder solicitar el cierre de calles o pasajes constituiría una herramienta eficaz para que los vecinos se protejan de la delincuencia, mientras que quienes se abstuvieron de respaldar la idea de legislar señalaron que el proyecto, además de no abordar las causas de fondo de la delincuencia, coarta la libertad de circulación.

Es cuanto puedo informar.

He dicho

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, me provoca confusión el informe, porque señala que el proyecto en debate es interesante y válido; pero, al final, recomienda rechazarlo, lo que resulta contradictorio, más aún si todas las intervenciones que figuran allí hablan muy bien de la moción.

Por lo tanto, por intermedio del señor Presidente solicito con el debido respeto a mi colega y amigo Claudio Arriagada, diputado informante de esta iniciativa, que nos aclare un poco el tema, porque uno puede rechazar una iniciativa porque crea problemas, pero no puede impugnarla porque produce beneficios.

En mi distrito existen situaciones muy particulares que debieron ser consideradas por los autores del proyecto. Por ejemplo, prácticamente no existen accesos a las playas del lago

Panguipulli, porque las juntas de vecinos de propietarios de ese lugar, no muy simpáticos ni agradables para la comunidad, han cerrado dichos accesos, lo que no se puede considerar un control, sino una situación distinta, que tendría que haber sido comentada en el informe.

No cuento con cifras oficiales, pero tengo la sensación de que la comisión de delitos contra la propiedad sería menor en los lugares en que las comunidades vecinales pueden controlar los accesos, respecto de los que no lo hacen.

Al respecto, debemos tener claro de qué control estamos hablando. ¿De un control efectivo, acordado por la comunidad y realizado con respeto hacia quienes participan de la comunidad o de quienes viven en el sector en que esta se ubica?

Algunos vecinos que viven en condominios me han comentado que no ponen controles en los lugares de uso común que son de propiedad comunitaria.

En la actualidad se puede tomar la decisión de establecer esos controles en los accesos a las propiedades, pero la ley exige la aprobación de a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de un lugar para hacerlo, lo que, de acuerdo con lo señalado por el diputado informante, dificulta la adopción de la medida, ya que basta que un pequeño porcentaje de propietarios no asista a la asamblea para bloquear una decisión tan importante.

Por lo tanto, el proyecto es importante, porque un gran número de vecinos está interesado en asegurar su entorno.

De acuerdo con lo comentado y con mi visión muy particular, anuncio mi apoyo a la iniciativa, pero también reitero la solicitud para que me aclaren la eventual contradicción del informe.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, este proyecto, junto con muchos otros que se han aprobado, fortalece las comunidades y promueve la participación de los vecinos respecto de las medidas de seguridad que necesitan.

La colocación de alarmas comunitarias ha sido una herramienta importante para la seguridad de muchas poblaciones y villas de nuestro distrito, sobre todo si el objetivo central es organizar a los vecinos en beneficio propio, en defensa propia, para lograr seguridad.

Si bien la Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana arroja una disminución de la victimización, entre los vecinos sigue existiendo la sensación de inseguridad.

En la actualidad existen diferentes soluciones, como calles y pasajes cerrados para que sean utilizados solo por los residentes. Pero, ¿qué pasa con los nuevos proyectos que se quieren llevar a cabo? No cabe duda de que cuesta concretarlos, porque se requiere el 90 por ciento de aprobación de los propietarios para cerrar un pasaje, *quorum* difícil de lograr, ya que muchos propietarios no viven en esas casas porque las arriendan o porque a otros propietarios les da lo mismo y ni siquiera participan en la junta de vecinos respectiva.

Por lo tanto, considero que esta ley en proyecto es positiva, porque busca facilitar la concreción de las medidas de seguridad que necesitan los vecinos.

Se modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en relación con la autorización que el alcalde debe adoptar, con acuerdo del concejo, para otorgar la autorización para el cierre de calles o pasajes, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales, y de la unidad de Carabineros y del Cuerpo de Bomberos de la comuna.

Para lograr lo anterior se disminuye el *quorum* de propietarios para impetrar el cierre de una calle o pasaje del 90 por ciento a una mayoría simple.

También se aumenta el *quorum* de los vecinos para solicitar al municipio la revocación de ese tipo de cierre, de 50 por ciento a 70 por ciento.

Me parece importante esta modificación, porque muchas veces el clientelismo que tenemos dentro de nuestras municipalidades impide la concreción de estos procesos. El aumento del *quorum* va a obligar a los concejales a ponerse de acuerdo cuando quieran revocar una autorización de este tipo.

Si bien el proyecto fue rechazado en la comisión, en ese momento solo había seis diputados presentes; es decir, no estaba el ciento por ciento de los integrantes de la misma. Tres votaron a favor y tres se abstuvieron; el resto de los participantes de la comisión “no estaban ni ahí”, como diríamos en buen chileno. ¡No estaban presentes ni siquiera los autores de la moción!

El enfoque que se ha dado a la iniciativa es positivo. Al respecto, es bienvenida cualquier actividad que logre que los vecinos se junten para concretar un objetivo, como, en este caso, su defensa contra los delincuentes.

Por lo tanto, anuncio que apoyaré el proyecto.

Sin embargo, en nuestra zona existen muchos pasajes cerrados, que, a mi juicio, debieran estar abiertos durante el día o debieran estar controlados, de tal manera de facilitar un acceso rápido y fluido de ambulancias, carabineros o bomberos. Este punto está ausente en el contenido del proyecto de ley.

Apoyaremos la iniciativa, pero debemos mejorarla. El acceso a calles y pasajes debe estar controlado; es decir, tal como señalé, las rejas deben estar abiertas durante el día y cerradas durante la noche, pero con facilidades para la entrada de ambulancias, patrullas de Carabineros o carros de Bomberos en caso de urgencia.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Pepe Auth.

El señor **AUTH**.- Señor Presidente, haré uso de la palabra para señalar que comparto el objetivo y el espíritu del proyecto en discusión, que recoge una inquietud ciudadana, que fue la que animó al diputado Claudio Arriagada a presentar esta iniciativa.

Existe un problema, cual es que la ley establece la aprobación de, a lo menos, el 90 por ciento de los propietarios de inmuebles cuya calle, pasaje o conjunto habitacional sea objeto de cierre, lo que en ciertas circunstancias se convierte en un meta incumplible.

Lo señalo, básicamente, porque no todas las personas son dueñas de las viviendas en las que habitan; en ocasiones cuesta encontrar a los propietarios o bien no existe mayor compromiso por mejorar el entorno por parte de los arrendatarios, sobre todo cuando alquilan por periodos cortos.

A varios nos ha parecido exagerado pasar de una exigencia de 90 por ciento a una de 50 por ciento más uno, ya que una mayoría muy exigua podría imponer un cambio importante en el modo de vivir a toda una comunidad. Por lo mismo, suscribí la indicación del diputado Germán Becker y del diputado Arriagada, uno de los autores de la iniciativa, en cuanto a rebajar la exigencia de aprobación de 90 por ciento a dos tercios de los propietarios de los inmuebles.

La idea es rebajar considerablemente la norma, pero, de todas formas, exigir la aprobación de una mayoría consistente de los propietarios, pues es una decisión que incidirá de manera determinante en su modo de vida.

El autor de la iniciativa manifestó que la indicación presentada recoge el espíritu del proyecto, porque, a pesar de rebajar el *quorum* requerido, establece una mayoría consistente para definir un cambio sustancial para los habitantes de una calle o pasaje.

Por las razones expuestas, votaré a favor el proyecto.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Claudio Arriagada.

El señor **ARRIAGADA**.- Señor Presidente, para iniciar mi intervención deseo dar a conocer una información que aparentemente no guarda relación con la moción que discutimos. Me refiero a la presentación de una moción, de la que soy autor junto con otros colegas, para restringir temporalmente el uso de celulares al interior de bancos o entidades financieras.

El objetivo de ese proyecto es prevenir que adultos mayores sean fotografiados por delincuentes cuando cobran sus pensiones, pues son perseguidos y asaltados al salir de los recintos de pago. Hace unos días se dio a conocer en la televisión el asalto de que fue víctima un empresario en Vitacura, quien fue fotografiado al interior de un banco por un delincuente. Este tipo de noticias son permanentes.

Si recorremos poblaciones de las comunas de Puente Alto, La Pintana, La Granja, San Joaquín o Macul, constataremos que la mayoría de las personas protege su casa con rejas, por lo que viven encerradas. No hay ningún barrio de Santiago o de otras comunas del país donde las casas no estén cubiertas de rejas puestas por los propios vecinos. Da la sensación de que los vecinos viven encarcelados.

Esa sensación de inseguridad se agrava los fines de semana, con la dramática realidad del tráfico de drogas. Con mucha impotencia, los vecinos ven circular por las calles de las poblaciones o villas vehículos extraños, sin tener la posibilidad de contar con medidas que los protejan.

La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que para cerrar un pasaje se requiere un *quorum* de 90 por ciento de los vecinos.

Concretar una obra de esas características implica un gran esfuerzo económico para los vecinos, porque no existe ningún aporte económico público, ni siquiera de la respectiva municipalidad.

Por lo tanto, son los propios vecinos quienes deben financiar la construcción de los portones o rejas en los condominios. No obstante, según un dictamen de la Contraloría General de la República, existe el peligro de que si una persona se opone al cierre de la calle o pasaje, el municipio mandate retirar esa reja o portón, ocasionando un grave daño y una frustración a todos quienes realizaron ese gran esfuerzo comunitario.

El proyecto de ley pretende ajustar el *quorum* que establece la norma actual a la realidad de los vecinos de cualquier población de nuestro país. La realidad es que en algunos casos la delincuencia va más allá de la capacidad del Estado para responder, aunque se tomen precauciones con más unidades de Carabineros.

Me sumo con mucho agrado a la idea de establecer que un porcentaje razonable determine el cierre de un pasaje o una calle, porque no puede ocurrir que baste que una persona se oponga para que se deseche el proyecto. En muchas ocasiones sucede que esa persona que

vive en un departamento o en un condominio es arrendataria y no tiene ningún compromiso con lo que pasa en la vida cotidiana de la comunidad, no le importa que los niños jueguen en un lugar seguro y sin riesgo de estar expuestos a balaceras, como ocurre en muchos barrios de la periferia de Santiago y en otras ciudades de Chile.

Hago un llamado a mis colegas diputados a que aprueben en general este proyecto de ley, que fue rechazado en la comisión debido a la abstención de algunos diputados que consideraron que esto transgredía las libertades personales. Sin embargo, no olvidemos que cuando legislamos para establecer normas sobre libertades individuales que no se ajustan a la realidad, corremos el riesgo de tramitar un proyecto que se convierta en letra muerta.

El proyecto de ley que busca prohibir temporalmente el uso del celular al interior de bancos e instituciones financieras se debe a que está comprobado que hay mafias que se dedican a fotografiar con sus celulares a los clientes de un banco para enviárselas a quienes los seguirán y asaltarán.

Al ingresar a una conferencia o a una iglesia, se suspende el uso del celular; entonces, ¿por qué no aplicar esa restricción a un derecho por un bien mayor? La delincuencia astutamente adopta nuevos mecanismos tecnológicos para delinquir.

La iniciativa en discusión pretende, en el fondo, lo mismo que la moción que presenté, porque en este caso se restringe la libertad de desplazamiento por las noches, pero la gente está protegiendo su vida y su integridad física.

Reitero: basta con que recorramos los barrios de Chile y nos daremos cuenta de que parecen verdaderas cárceles. ¡La gente se ha llenado de rejas! ¡La gente tiene miedo! Frente a esa realidad, hay ciertas restricciones que debemos imponer por el bien común.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, por su intermedio llamo a los diputados a que voten a favor el proyecto de ley, en especial porque se hace cargo de dos aspectos que a nivel territorial son tremendamente sentidos por la población. Para quienes hemos tenido el honor de ser alcaldes, nos hace mucho sentido.

La seguridad y la sensación de seguridad de los vecinos es aún un tema tremendamente importante. En mi experiencia me ha correspondido ver que, en la práctica, basta con que un vecino se oponga a la voluntad de la mayoría para impedir la aplicación de este tipo de medidas, y al final el bien particular de alguien se impone al bien común.

En bastantes ocasiones hay vecinos que desarrollan un comercio pequeño, muy legítimo, que no se opone a los intereses de los demás vecinos, porque en la normativa está establecida la libre circulación durante el día y en las horas en que el comercio normal se encuentra abierto y desarrolla su actividad, por lo que los clientes pueden acceder a ese pequeño comercio de barrio.

Sin embargo, también ocurre que hay algunos comercios, que todos sabemos que hay en nuestros barrios, que no son tan legítimos y que se pueden oponer a la aplicación de esta medida, pues su actividad se desarrolla de noche y, obviamente, favorecen un clima de violencia que no queremos. Queremos barrios pacíficos y donde la gente pueda vivir en paz.

Por eso me parece tremendamente importante avanzar en este proyecto.

Estoy de acuerdo con la indicación que baja el *quorum* a dos tercios de los vecinos para decidir la implementación de esta medida. Quizás el 50 por ciento más uno sea un exceso.

Sin embargo, no es aceptable que uno o dos vecinos, guiados solo por su interés particular, afecten el interés de la mayoría de los vecinos de un barrio.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, sabemos que la seguridad pública es uno de los temas más valorados por nuestra ciudadanía. Diariamente, las personas y las familias son víctimas de delitos, lo que ha llevado a que en muchos condominios y calles los vecinos hayan optado por cerrar el acceso, decisión para la que hoy se exige un *quorum* de 90 por ciento.

Este proyecto de ley propone bajar ese *quorum* al 50 por ciento, pero valoro que en el transcurso de este debate se haya llegado al acuerdo de que es más prudente que se exija el acuerdo de dos tercios de los vecinos, es decir, el 67 por ciento de ellos, puesto que hoy es prácticamente imposible lograr el 90 por ciento exigido por la ley, porque en un condominio, en una población o en una calle hay diversos intereses. No solo viven los propietarios sino también residentes que son arrendatarios que temporalmente usufructúan de un inmueble. También -como se ha dicho- hay personas que tienen pequeños almacenes, que van por el día a trabajar que y, por lo tanto, no se sienten tan involucrados o afectados por la delincuencia como las personas que viven allí, que duermen en sus inmuebles y que quieren mayor seguridad para ellos y para sus hijos.

Creo que se ha llegado a una solución que puede ser mucho más plausible y que permitiría alcanzar con mayor facilidad el *quorum* requerido para establecer estos acuerdos.

Además, es necesario que exista un justo equilibrio, porque tampoco se trata de cerrar las calles y llegar al extremo de impedir la libre circulación de las personas, que es un derecho garantizado por la Constitución. Debe existir también el criterio de que algunos vecinos, con un cierto *quorum* -en este caso, de dos tercios-, decidan que es tal el nivel de inseguridad y la exposición pública que tiene un lugar que se requiera cerrarlo, ya sea de manera permanente o temporalmente.

Recordemos también que esta decisión es revisable cada cinco años y que resguarda el principio de la libre circulación.

Por lo tanto, creo que es necesario apoyar este proyecto, porque flexibiliza una norma que ayuda a la seguridad pública, para que bajen los niveles de delincuencia y las familias estén más seguras en su propio hogar.

Valoro y felicito al diputado Arriagada, que propuso este proyecto de ley, que ayudará a mejorar la seguridad pública en la medida en que se pueda establecer un *quorum* razonable.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades respecto del *quorum* de propietarios que se exige para proceder al cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 67 señoras diputadas y señores diputados en ejercicio.

Hago presente a la Sala que la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización propone rechazar la idea de legislar.

Tiene la palabra el diputado Germán Becker.

El señor **BECKER**.- Señor Presidente, entiendo que se presentaron dos indicaciones. Por tanto, si el proyecto es aprobado en general, deberá volver a la Comisión de Gobierno Interior. Es bueno que lo sepan los diputados.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, estamos en votación general. Si el proyecto es aprobado, volverá con las indicaciones a la comisión correspondiente.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 70 votos; por la negativa, 6 votos. Hubo 12 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chávez Velásquez, Marcelo; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Flores García, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; González Torres, Rodrigo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Monckeberg Bruner, Cristián; Morales Muñoz, Celso; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Provoste Campillay, Yasna; Rincón

González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turren Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Andrade Lara, Osvaldo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Godoy Ibáñez, Joaquín; Jackson Drago, Giorgio; Poblete Zapata, Roberto.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Álvarez Vera, Jenny; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Kast Sommerhoff, Felipe; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Teillier Del Valle, Guillermo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por haber sido objeto de indicaciones, el proyecto vuelve a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

-El proyecto fue objeto de las siguientes indicaciones:

Para modificar el artículo 65 letra r) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el siguiente sentido:

1. Sustitúyese la expresión “el 90 por ciento” por “los dos tercios”.
2. Reemplázase la expresión “el 50 por ciento” por “los dos tercios”.

Tiene la palabra el diputado Osvaldo Urrutia

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, dado que este proyecto está relacionado con las ciudades, con la urbe, pido que recabe el acuerdo de la Sala para que sea conocido por la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales durante un plazo acotado.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a la solicitud del diputado Osvaldo Urrutia?

No hay acuerdo.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN

RECHAZO A PROHIBICIÓN DE INGRESO A CUBA DE MARIANA AYLWIN Y DE LUIS ALMAGRO, SECRETARIO GENERAL DE LA OEA (816)

Intervinieron los diputados Issa Kort, Hugo Gutiérrez y Felipe Letelier.

-La Sala se pronunció sobre el proyecto de resolución N° 816 en los siguientes términos:

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 57 votos; por la negativa, 5 votos. Hubo 18 abstenciones.

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Chávez Velásquez, Marcelo; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Farcas Guendelman, Daniel; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; León Ramírez, Roberto; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Monckeberg Bruner, Cristián; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Letelier Norambuena, Felipe; Saffirio Espinoza, René; Teillier Del Valle, Guillermo.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Boric Font, Gabriel; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Espinosa Monardes, Marcos; Fernández Allende, Maya; Jackson Drago, Giorgio; Lemus Aracena, Luis; Melo Contre-ras, Daniel; Pascal Allende, Denise; Poblete Zapata, Roberto; Rocafull López, Luis; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Soto Ferrada, Leonardo; Urízar Muñoz, Christian.

EXENCIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES A AFECTADOS POR MAREA ROJA EN REGIÓN DE LOS LAGOS (N° 817)

Intervino el diputado Alejandro Santana.

-La Sala se pronunció sobre el proyecto de resolución N° 817 en los siguientes términos:

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 81 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 2 abstenciones.

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chávez Velásquez, Marcelo; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Aba-
roa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Monckeberg Bruner, Cristián; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Teillier Del Valle, Guillermo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Votó por la negativa el diputado señor Arriagada Macaya, Claudio.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Andrade Lara, Osvaldo; Pascal Allende, Denise.

ADOPCIÓN DE MEDIDAS TENDIENTES A INCENTIVAR LA ACTIVIDAD MINERA EN CHILE (N° 818)

Intervino el diputado Sergio Gahona.

-La Sala se pronunció sobre el proyecto de resolución N° 818 en los siguientes términos:

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 79 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 5 abstenciones.

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chávez Velásquez, Marcelo; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Monckeberg Bruner, Cristián; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Squella Ovalle, Arturo; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turre Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Boric Font, Gabriel; Jackson Drago, Giorgio.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Melo Contreras, Daniel; Rocafull López, Luis; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Soto Ferrada, Leonardo.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo y de resolución figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:

<http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>

Señor **ANDRADE** (Presidente).- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 12.08 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,

Jefe de la Redacción de Sesiones.

X. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10641-06 (S) REFUNDIDO CON BOLETINES N°s 10792-06 Y 10916-06)**

“Valparaíso, 15 de marzo de 2017.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, tomó conocimiento del rechazo de esa Honorable Cámara al proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 57 de la Carta Fundamental, con el objeto de permitir que los consejeros regionales, concejales y dirigentes que indica puedan ser candidatos a diputado o senador, correspondiente a los Boletines N°s 10.641-06, 10.792-06 y 10.916-06, refundidos, y del nombre de los señores diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Carta Fundamental.

Al respecto, el Senado acordó que los Honorables senadores miembros de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización concurren a la formación de la aludida Comisión Mixta.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 13.187, de 14 de marzo de 2017.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): RICARDO LAGOS WEBER, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

2. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 11015-11)

“Valparaíso, 15 de marzo de 2017.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que crea una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales para el personal que indica, correspondiente al Boletín N° 11015-11.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 13.158, de 2 de marzo de 2017.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JAIME QUINTANA LEAL, Vicepresidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

3. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 11086-05)

“Valparaíso, 15 de marzo de 2017.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que extiende los beneficios de la ley N° 20.948 a los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas especiales para el incentivo de la ley N° 20.213 y modifica los requisitos de ingreso y promoción de la función de supervisión de la planta de profesionales de dicho servicio, correspondiente al Boletín N° 11086-05.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 13.143, de 25 de enero de 2017.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JAIME QUINTANA LEAL, Vicepresidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

**4. SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, QUE “MODIFICAN LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, CON EL OBJETO DE FORTALECER SU INSTITUCIONALIDAD”.
(BOLETINES N°S 5254-02, 5401-02, 5456-02, 9035-02, 9053-25, 9073-25, 9079-25, 9577-25 Y 9993-25, REFUNDIDOS).**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, los proyectos de la referencia, refundidos, sin urgencia, originados en las mociones que a continuación se detallan:

1.- de los diputados señores Fernando Meza y José Pérez, y de los ex diputados señores Rodrigo Alvarez, Pedro Araya, Jorge Burgos, Juan Bustos, Alberto Cardemil, Alejandro Sule, Gonzalo Uriarte, que modifica la ley de control de armas autorizando su importación a la Policía de Investigaciones de Chile (boletín N° 5254-02).

2.- de los diputados señores Sergio Aguiló y Ramón Farías, y de los ex diputados señores Jorge Burgos, Juan Bustos, Marco Enríquez-Ominami, Alvaro Escobar y Guido Girardi, que establece prohibición absoluta para el uso e inscripción de armas de fuego (boletín N° 5401-02).

3.- del diputado señor Roberto León, y de los ex diputados señores Jorge Burgos, Juan Bustos, Marco Enríquez-Ominami, Jorge Insunza, Antonio Leal, Carlos Montes y Jaime Mulet, que modifica la ley N° 17.798, incorporando exigencias para el almacenamiento de armas de fuego y establece límites para la adquisición de municiones (boletín N° 5456-02).

4.- de los diputados señores Pedro Pablo Alvarez-Salamanca, Gustavo Hasbún, Javier Hernández, Celso Morales, Iván Norambuena, Jorge Ulloa e Ignacio Urrutia; y de los ex diputados señores Nino Baltolu, Eugenio Bauer, Sergio Bobadilla, que modifica la ley

Nº 17.798, sobre control de armas, con el objeto de tipificar y aumentar penas por uso, colocación o detonación de artefactos explosivos (boletín Nº 9035-02),

5.- de los diputados señores Pedro Pablo Alvarez Salamanca Ramírez, Javier Hernández, Celso Morales, Iván Norambuena, Jorge Ulloa, Ignacio Urrutia, y de la diputada señora María José Hoffmann, y de los ex diputados señores Nino Baltolu, Eugenio Bauer y Sergio Bobadilla, que modifica la ley Nº 17.798, sobre control de armas, regulando la tenencia de armas a postón a menores de 18 años (boletín Nº 9053-25),

6.- de los diputados señores Ramón Barros, Javier Hernández, David Sandoval y Enrique Van Rysselberghe, y de los ex diputados señores Nino Baltolu, Eugenio Bauer, Enrique Estay, Manuel Rojas, Joel Rosales, Gastón Von Mühlenbrock, que modifica ley Nº 17.798, sobre control de armas, limitando acceso de armas de fogeo y, aumenta penas por el porte y/o tenencia de armas artesanales o hechizas (boletín Nº 9073-25).

7.- de los diputados señores Pablo Lorenzini, Cristián Monckeberg, Gabriel Silber y Matías Walker, y de las diputadas señoras Marcela Sabat y Marisol Turre y de los ex diputados señores Jorge Burgos, Alfonso De Urresti y Carlos Montes, y de la ex diputada señora María Angélica Cristi, que modifica ley Nº 17.898, sobre control de armas, incorporando armas de fogeo y similares, al Registro Nacional de Venta de Armas (boletín Nº 9079-25).

8.- de los diputados señores Juan Antonio Coloma, Sergio Gahona, Gustavo Hasbún, Javier Hernández, Joaquín Lavín, Celso Morales, Renzo Trisotti, Osvaldo Urrutia, Ignacio Urrutia y Felipe Ward, que modifica ley sobre Control de Armas, para tipificar el uso, colocación o detonación, de artefactos explosivos (boletín Nº 9577-25).

9.- de los diputados señores Cristián Campos, Daniel Farcas, Javier Hernández, Alberto Robles, Gabriel Silber y Christian Urizar, y de las diputadas señoras Loreto Carvajal, Cristina Girardi y Marcela Hernando, que modifica la ley Nº 17.798, sobre Control de Armas, sancionando el porte e ingreso de armas en lugares de acceso público (boletín Nº 9993-25).

-0-

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del reglamento de la Corporación, los proyectos de ley refundidos con la indicación cursada durante su tramitación, fueron remitidos a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

Se hace presente que este informe recae sobre los proyectos aprobados en general por la Cámara de Diputados en sesión Nº 135^a, celebrada en jueves 9 de marzo del año en curso.

Los referidos proyectos constan de un artículo único que modifica diversos artículos de la ley Nº 17.798 sobre Control de Armas, con el propósito de fortalecer su institucionalidad, creando al efecto, nuevos tipos penales y aumentando las sanciones asociadas.

-0-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del reglamento de la Corporación, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

1.- DE LOS ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PRIMER INFORME EN LA SALA NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO EN LA COMISIÓN.

No hubo.

2.- DE LOS ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión, por unanimidad, reiteró su parecer acerca de que el artículo único del texto aprobado no contiene normas con ese carácter

3.- DE LOS ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hubo.

4.- DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS.

En esta situación se encuentra el N° 1 del artículo único del texto aprobado, que modifica el artículo 2° de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, que agrega una nueva letra i), y se presenta una indicación, en orden a eliminarlo.

El sentido de esta indicación formulada en la Comisión por los diputados señores Fuenzalida, Coloma y Squella es suprimir la nueva letra i) que se incorporó al referido artículo 2° en el primer informe, y que señala:

“i) Las armas a postones y aquellas que son accionadas por aire u otro gas comprimido. Un reglamento determinará las condiciones que deben cumplir este tipo de armas para ser sujetas de control.”.

La referida indicación fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor los diputados señores Coloma, Farcas, Fuenzalida y Squella.

5.- DE LOS ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hubo.

6.- DE LOS ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El señor Presidente de la Comisión determinó que en este segundo trámite reglamentario no hay artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

7.- DE LAS INDICACIONES RECHAZADAS.

No hubo.

8.- DE LAS INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES,

Indicación formulada en la Sala por las diputadas señoras Karol Cariola y Camila Vallejo, que es del tenor que sigue:

Intercalar, en el artículo 3° de la ley 17.798, un inciso cuarto nuevo con el texto del siguiente tenor:

“Los funcionarios de las municipalidades y de los órganos centralizados o descentralizados, que no correspondan a las instituciones señaladas en el inciso siguiente de este artículo no podrán poseer, tener o portar armas basadas en pulsaciones eléctricas, tales como los bastones eléctricos o de electroshock y otras similares, como tampoco artefactos fabricados en base a sustancias químicas irritantes como el gas pimienta u otros similares.”.

Se declara inadmisibles, por tratar materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República (artículo 65 inciso 4° N° 2).

9.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS PROYECTOS MODIFIQUEN O DEROGUEN, O INDICACIÓN DE LAS MISMAS.

Estas iniciativas modifican diversos artículos de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional.

-0-

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Seguridad Ciudadana recomienda aprobar, en los mismos términos como lo hiciera en su primer informe, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional:

1. En su artículo 3°:

a. Reemplázase su inciso primero, por el siguiente:

“Ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas:

- a) Armas largas cuyos cañones hayan sido recortadas;
- b) Armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática;
- c) Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva;
- d) Armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos;
- e) Artefactos o dispositivos, cualquiera sea su fabricación, partes o apariencia, que no sea los señalados en las letras a) o b) del artículo 2°, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos;
- f) Armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos;

g) Ametralladoras y subametralladoras, y
 h) Metralletas o cualquiera otra arma automática y semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.”

b. En su inciso segundo, sustitúyese el punto final por una coma y añádese la siguiente frase “ni los implementos destinados para el lanzamiento o activación de cualquiera de estos elementos”.

2. En su artículo 5° A, inciso primero, añádense las siguientes letras i) y j):

“i) No haber sido sancionado previamente por abandono de armas o elementos sujetos a control en los términos del artículo 14 A, y

j) No haber sufrido más de dos veces la pérdida o extravío de armas o elementos sujetos a control. No obstante lo anterior, tratándose de

personas que hubiesen denunciado la sustracción de estas desde el bien raíz declarado en la inscripción, la Dirección General de Movilización

Nacional, por resolución fundada, podrá autorizar se practique la inscripción del arma.”.

3. En su artículo 9°, incorpórase el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos precedentes en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”.

4. Reemplázase el artículo 9 A por el siguiente:

Artículo 9° A.- Será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, la persona autorizada que vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.

Cuando la venta consista en municiones o cartuchos de un calibre distinto del autorizado a quien estuviere facultado como poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, o no se diera cumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso cuarto del artículo 4°, la sanción será una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia de las conductas señaladas en el inciso anterior, la multa será de 500 a 1.000 unidades tributarias mensuales. Igualmente, si la infracción tuviere lugar por tercera vez, la sanción será la revocación de la autorización para vender armas.

Si el vendedor fuere una sociedad de personas, las sanciones pecuniarias señaladas en los incisos anteriores afectarán también a los socios de la misma. Si se tratare de una sociedad por acciones, éstas afectarán también a los accionistas que fueren dueños de más del 10% del interés social. En los dos casos anteriores, la sanción se aplicará asimismo a quienes administraren la respectiva sociedad.

Tratándose de las conductas señaladas en el inciso primero, el tribunal que dicte sentencia condenatoria procederá, una vez que esta se encuentre firme y ejecutoriada, a oficiar a la Dirección General de Movilización Nacional con el objeto de que la autoridad administrativa respectiva proceda a la revocación de la autorización otorgada en los términos del artículo 4°.”.

5. En su artículo 10 A), inciso primero, reemplázase la frase “presidio menor en su grado mínimo” por “presidio menor en su grado máximo”.

6. En su artículo 13, agrégase el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos 1° y 2° de este artículo en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”.

7. En su artículo 14, añádese el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos precedentes, en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”.

8.- Incorpórase un nuevo artículo 17 B, nuevo:

“Artículo 17 B.- En el caso que un empleado público o las autoridades señaladas en el artículo 4° permitan la inscripción de un arma de fuego a quien no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5° A, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y la pena accesoria de inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.”.

9. Incorpórase un artículo 17 C nuevo, pasando el actual 17 B a ser artículo 17 D:

“Artículo 17 C.- El que solicitare la autorización a la que se refiere el artículo 4°, con el fin de facilitar a un tercero alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2°, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.

Si se facilitasen armas o elementos señalados en las letras a), b), c), d), y e) del artículo 2°, previa concertación y con el objeto de ejecutar un delito, se sancionará al titular de la inscripción en calidad de autor del delito, en los términos de la letra c) del artículo 15 del Código Penal.”.

-o-

Se designa diputado informante al señor Gonzalo Fuenzalida Figueroa.

-o-

Tratado y acordado en sesión de fecha 15 de marzo de 2017, con la asistencia de la y los diputados integrantes de la Comisión, señoras Claudia Nogueira Fernández y Marcela Sabat Fernández, y señores Juan Antonio Coloma Álamos, Daniel Farcas Guendelman, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Gabriel Silber Romo, Arturo Squella Ovalle, y Matías Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 15 de marzo de 2017.

(Fdo.): ALVARO HALABI DIUANA, Abogado Secretario de la Comisión”.

**5. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR ANDRADE, QUE “CREA EL
ESTATUTO GENERAL DE ACUERDOS LABORALES EN EL SECTOR PÚBLICO”.
(BOLETÍN N° 11147-13)**

Fundamentos.

1. Como sabemos, el sector público adolece de un sistema coherente, conocido y formal de acuerdos y resolución de conflictos que permita concordar condiciones de empleo y remuneraciones entre las organizaciones de funcionarios de cada servicio y las respectivas jefaturas.

2. Adicionalmente, constatamos a través de la historia legislativa de nuestro país a partir de 1990 que numerosos han sido los esfuerzos por proponer medidas orientadas a dar solución a este problema, como lo demuestran las diferentes iniciativas de los parlamentarios

Guillermo Ceroni, Fuad Chahin, Aldo Cornejo, Daniel Farcas, Hugo Gutiérrez, Cristián Monckeberg, Manuel Monsalve, René Saffirio, Leonardo Soto, José García, Hernán Larraín, Jaime Orpis, Víctor Pérez, Patricio Walker, y Carolina Goic.

3. Una importante dificultad que enfrenta este tema consiste en que nuestro sistema de negociación colectiva no es enteramente compatible con el ejercicio de la función pública y sus derivadas; ello implica que no existe un mismo equilibrio de poderes entre el trabajador y el empleador. Este punto es de vital importancia, puesto que toda la lógica del sistema de negociación colectiva en el sector privado, sostenido también por los instrumentos y Convenios de la OIT, ratificados por Chile, apuntan a lograr un equilibrio entre el poder negociador de los sindicatos y del empleador, entendido éste como la parte económicamente más poderosa de la relación.

4. Sin ir más lejos, la reciente aprobación de la ley 20.940 sobre modernización de las relaciones laborales, tiene como eje central lo que el gobierno ha denominado "emparejamiento de la cancha" entre trabajadores y empleadores, mediante la entrega de herramientas suficientes para que la negociación sea más equilibrada.

5. Sin embargo, este equilibrio de poder se topa en nuestro país con un concepto que es el elemento ordenador de las relaciones laborales en el Estado, cual es el ejercicio de la función pública. Ello devela la dificultad radical en aplicar las normas e instituciones del sector privado al sector público en materia laboral.

6. Por ello, el Convenio 151 de la OIT, obliga no a aplicar las normas sobre organizaciones sindicales y negociación colectiva de los convenios 87 y 98 de la misma organización, sino que a que los estados miembros tengan mecanismos de acuerdo y resolución de conflictos para este sector, asumiendo las dificultades insalvables que mucho países tienen para homologar uno y otro sistema.

7. Por ello, la presente moción no se refiere a materias de negociación colectiva, que por lo demás implicarían su inadmisibilidad de plano, sino que al establecimiento de una nueva normativa de acuerdos laborales en el sector público, a partir de la experiencia que han significado las negociaciones informales que han llevado adelante las organizaciones superiores del sector público y las autoridades estatales; estas negociaciones aportan una rica experiencia en la instalación de mesas de trabajo por temas y sectores, por lo que pretende el presente cuerpo legal es sistematizar y dar coherencia procedimental a la búsqueda de acuerdos laborales en el aparato estatal.

Contenidos de la Iniciativa.

1. Como primer contenido, se establece que la presente ley regula los acuerdos sobre condiciones de empleo y remuneraciones en el sector público, tratándose de un procedimiento de carácter obligatorio para los respectivos jefes de servicio.

2. Seguidamente, se establece que el ejercicio de la función pública tiene un rol central en este procedimiento, por lo que las partes deben encaminar sus esfuerzos hacia un mejoramiento del servicio a la comunidad.

Asimismo, se determina que las propias partes fijarán su procedimiento de negociación conforme sea la naturaleza del servicio o repartición de que se trate; esta determinación se denomina Protocolo de Procedimiento y debe suscribirse con anticipación a la respectiva negociación.

4. El instrumento que sea producto del acuerdo de las partes, se denomina Protocolo de Acuerdo y podrá tener una duración de entre 2 y 4 años.

5. Si las partes no llegan a acuerdo en el lapso de 30 días, cualquiera de ellas podrá gatillar una segunda instancia negociadora con las organizaciones sindicales de grado superior, la superioridad del jefe de servicio y la Dirección de Presupuesto.

6. Si después de esta instancia aún no se produce el acuerdo, la Asociación podrá convocar a una votación entre la última propuesta formal del servicio y la realización de un paro de actividades, el cual requiere que la Asociación provea turnos de emergencia para cubrir las actividades que no pueden detenerse y que han sido fijadas en el Protocolo de Procedimiento.

7. Durante la paralización, los trabajadores reciben como único emolumento el 50% de su remuneración imponible, en tanto que los integrantes de los turnos de emergencia reciben su remuneración sin alteración alguna.

8. Finalmente, se establece un procedimiento ante la Contraloría General de la República para aquellas conductas que ejecute el jefe de servicio y que sean perjudiciales al logro de los acuerdos y a la actividad de la organización sindical.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo la honra de someter a vuestro conocimiento la siguiente:

MOCIÓN

Proyecto de ley sobre Mecanismos de Acuerdos Laborales en el Sector Público

Artículo 10.- Las Asociaciones de Funcionarios de la Administración Pública y sus respectivas Jefaturas de Servicio, podrán acordar condiciones de empleo y remuneraciones, en conformidad a las normas de la presente ley. La o las Asociaciones de Funcionarios de un Servicio, podrán presentar a su respectiva jefatura, las propuestas respectivas, en tanto que será obligatorio para el Jefe de Servicio dar respuesta a tal petición.

La negociación tendrá el carácter de nacional, regional, provincial o comunal, según fuere la estructura jurídica del servicio, repartición, institución o ministerio en que se constituyeren.

En el caso de los funcionarios de la salud, la negociación podrá tener como base uno o más hospitales o establecimientos que integren cada servicio de salud, en tanto se trate de una misma Asociación de Funcionarios.

La presente ley utilizará indistintamente las expresiones de "servicio" o "repartición",

Artículo 2°.- Las partes deberán tratar sus acuerdos de buena fe y respetando los derechos y obligaciones propios de la naturaleza de la función pública.

Artículo 3°.- Las partes, con una anticipación de a lo menos treinta días antes del inicio de las reuniones para el acuerdo, deberán fijar el procedimiento por el cual se regirán dichas reuniones, su periodicidad, los plazos, las formalidades a que haya lugar y las áreas que deberán ser atendidas en caso de votarse un paro de actividades, en su caso; asimismo, podrán concordar el establecimiento de acuerdos parciales, suscripción de actas, instalación de mesas temáticas, y todas aquellas materias que se encaminen al logro de acuerdos sobre las condiciones de empleo y remuneraciones. Este acuerdo deberá constar por escrito y se denominará Protocolo de Procedimiento.

En todo caso, la negociación no podrá extenderse por más de treinta días.

El acuerdo a que arriben las partes, se denominará Protocolo de Acuerdo y podrá tener una duración de no menos de dos y no más de cuatro años. Dicho acuerdo podrá contener, entre otras materias, mejoramientos de condiciones de higiene y seguridad, flexibilidad de la jornada de trabajo, mejoramientos remuneracionales en tanto se ajusten a las disponibilidades

presupuestarias, beneficios no remuneracionales, complementos previsionales, seguros complementarios de salud, aportes al servicios de bienestar, en su caso, o incentivos al retiro.

Artículo 4°.- En caso de desacuerdo total o parcial, al cabo del plazo señalado en el inciso segundo del artículo anterior, cualquiera de las partes podrá pedir por escrito la participación en la negociación, de la entidad sindical superior a la que pertenece la respectiva Asociación, en conjunto con la autoridad superior del respectivo jefe de servicio y la Dirección de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda. La asistencia a las reuniones en este caso, será obligatoria para ambas partes.

Si al cabo de quince días de efectuada la solicitud señalada en el inciso anterior, no hubiere acuerdo total o parcial, la Asociación de Funcionarios podrá pedir a la jefatura la suscripción de un documento con la propuesta final del servicio, a fin de someterlo a la consideración de sus asociados; la Asociación podrá poner en votación este documento y la alternativa de declarar un paro de actividades, en las condiciones y con los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 5°.- La Asociación de Funcionarios podrá someter a votación de sus asociados la realización de un paro en desempeño de sus actividades si al cabo de la negociación regulada en los artículos anteriores, no hubiere acuerdo.

La votación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al término de las negociaciones llevadas a cabo en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4°. Dicha votación será secreta y deberá verificarse ante un ministro de fe. Serán ministros de fe para estos efectos un notario público, o el inspector del trabajo correspondiente al lugar de la votación; en caso de que la negociación involucre a servicios dependientes del Ministerio del Trabajo, solamente podrá actuar como ministro de fe un notario público.

Artículo 6°.- El paro de actividades deberá aprobarse por los dos tercios de los funcionarios representados por la Asociación.

El paro solo podrá hacerse efectivo luego de la notificación al respectivo Jefe de Servicio, de los integrantes de los turnos de emergencia que atenderán las actividades o áreas que se hubieren fijado en el protocolo de procedimiento señalado en el artículo tercero. Los funcionarios que atiendan turnos de emergencia, percibirán su remuneración completa durante el período en que se extienda el paro de actividades.

Durante el paro de actividades, las partes señaladas en el inciso primero del artículo 40 deberán continuar las reuniones hasta el logro de un Protocolo de Acuerdo final.

Artículo 7°.- Durante los días por los que se extienda el paro de actividades, los funcionarios que no prestan servicios, percibirán como única remuneración un 50% de su remuneración imponible.

Artículo 8°.- Toda presión indebida a los funcionarios o sus familias por parte de la jefatura o por ésta a través de terceros, para forzar el término de un paro de actividades o la aceptación de las condiciones ofrecidas por el servicio, o las amenazas que impliquen perjuicios laborales o funcionarios a los miembros de la Asociación y su Directiva, podrán ser denunciados por la directiva de la Asociación a la Contraloría General de la República, la que deberá instruir el sumario correspondiente, pudiendo aplicar sanciones que van desde la amonestación escrita, hasta la recomendación de destitución de los responsables, a las autoridades pertinentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigencia a contar del día primero del séptimo mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Segundo.- Los acuerdos sobre beneficios especiales que se encuentren vigentes a la fecha de la vigencia de la presente ley, y que tengan una fecha cierta de término de su vigencia, no podrán ser negociados anticipadamente a dicha fecha, sino con acuerdo de la Asociación de Funcionarios con la respectiva jefatura de la repartición de que se trate.

No se requerirá tal acuerdo para la negociación de condiciones de empleo y remuneraciones que no tengan fecha de vigencia definida.

Artículo Tercero.- Un Reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, regulará el ejercicio de los derechos y obligaciones contemplados en la presente ley. Dicho reglamento deberá ser publicado en el Diario Oficial no después de 180 días desde publicada la presente ley”.

6. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES CHÁVEZ, CHAHIN, FLORES, LORENZINI, MORANO; NÚÑEZ, DON DANIEL; TORRES Y WALKER, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA FERNÁNDEZ, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE “ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA PERFECCIONAR LA REGULACIÓN DEL COBRO DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO”. (BOLETÍN N° 11148-03)

“Considerando

Con fecha 18 de noviembre de 2014, los Diputados Chahin, Chávez, Cornejo, Espejo, Flores, Lorenzini, Torres y Walker presentamos un proyecto de ley, que regulaba el uso y cobro de estacionamientos en establecimiento que, de acuerdo a la ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, estén obligados a contar con un número mínimo de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el instrumento de planificación territorial respectivo, y que presten un servicio accesorio al giro principal de dicha edificación, tales como centros comerciales y establecimientos afines, el cual establecía que existiría media hora de gratuidad, trascurrido este lapso y por las siguientes dos horas de permanencia en estas dependencias, el usuario quedará liberado del pago, con la presentación de una boleta debidamente emitida por alguno de los proveedores de bienes o servicios presentes en dicha edificación.

Para dichos recintos es una obligación legal contar con estacionamientos, lo que hace que el cobro por este servicio constituya un enriquecimiento sin causa, al ser parte fundamental del servicio que presta el proveedor entendiéndose cubierto por el pago que hacen los usuarios al momento de adquirir el bien o servicio.

El art. 2.4.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, señala que “todo edificio que se construya deberá proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el Instrumento de Planificación Territorial respectivo”., lo que ha llevado a nuestros tribunales a declarar que “es parte de las normas de urbanismo y construcción que regulan esta materia, normas jurídicas estas que en el evento de ser incumplidas, no permitirían ni siquiera la obtención del permiso de edificación respectivo [, ya que] el municipio competente en su oportunidad, autorizó la edificación de la obra [...], lo cual incluyó, necesariamente, los estacionamientos respectivos como parte integrante del todo” .

Siendo una obligación legal, la jurisprudencia de nuestros tribunales, ha considerado que “la existencia de estacionamientos en los supermercados no constituye una oferta espontánea, graciosa o voluntaria de estos establecimientos de comercio, sino que deriva directa y explícitamente de exigencias legales y reglamentarias, que constituyen condiciones previas para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la construcción y el funcionamiento de los mismos” .

A mayor abundamiento, se ha señalado que la existencia de estacionamientos en las dependencias del proveedor “forma parte de los servicios ofrecidos a sus clientes, para permitirles y facilitarles acceder a sus dependencias [...], vale decir, se encuentra destinado al logro de un lucro...” .

En la misma línea la jurisprudencia nacional se ha pronunciado al establecer que; “el servicio de estacionamiento es indudablemente una parte del servicio prestado [...] a los consumidores, y forma parte del mismo, constituyendo su existencia y funcionamiento un claro atractivo para los potenciales clientes...” “Resulta indispensable, pues de otro modo los clientes no podrían acceder con facilidad y expedición a adquirir los productos que tales locales exhiben, constituyendo, además, una exigencia legal para funcionar como tales” . “Forman parte integrante e inseparable del acto jurídico de venta que en tales comercios se produce entre el proveedor y el consumidor. [...] En efecto, el acto de transacción jurídica no podría realizarse –por mandato legal y por razones de conveniencia comercial-” , sin su existencia.

“Se trata entonces, de un servicio complementario de la actividad comercial de sus arrendatarios, que beneficia a ambos, no siendo una mera liberalidad de su parte, toda vez que su decisión de entregarlo gratuitamente a los consumidores, es indudable que tiene incidencia en la fijación de las rentas de arriendo que cobra y, a su vez, en tanto afecta a sus arrendatarios, en la fijación de precios que estos hacen y que finalmente aquellos asumen”.

Debemos entender entonces a los estacionamientos como parte integrante del servicio contratado, por lo que el contrato por adhesión que se perfecciona con el ingreso a los estacionamientos sea una cláusula abusiva de aquellas establecidas en la letra b) del Art. 16 de la ley de protección del consumidor, que dispone que “no producirán efecto alguno en los contratos de adhesión, las cláusulas que: b) establezcan incrementos de precio por servicios, accesorios, financiamiento o recargos, salvo que dichos incrementos correspondan a prestaciones adicionales que sean susceptibles de ser aceptadas o rechazadas en cada caso y estén consignadas por separado en forma específica” .

Incluso la Excelentísima Corte Suprema se ha pronunciado en este sentido, en causa rol 3299-2010 en la parte final de su considerando 6° “La construcción y disposición de los estacionamientos, está dirigida a la venta de los productos que comercializa naturalmente el supermercado y forman parte de la misma infraestructura que aquél dispone para el uso de sus clientes. El supermercado no comercializa los carros del supermercado, como tampoco las góndolas en que se instalan las mercaderías, ni siquiera las máquinas receptoras de botellas vacías, pero dado que están destinados al giro del negocio, al supermercado corresponde velar por su correcto funcionamiento y seguridad en tanto están dirigidos a la comodidad del cliente. Lo mismo vale para el estacionamiento”

Ratifica lo señalado anteriormente en causa Rol 5225-2010 “En este sentido, el estacionamiento forma parte de la oferta de productos, porque de no existir, probablemente se reduciría de modo ostensible el interés de los clientes por concurrir a ese establecimiento. Pero, además, no se trata de la sola exigencia de la autoridad encargada de la construcción y el

urbanismo público, ni de la comodidad del cliente, sino de la obligación, impuesta por la ley, de poner la cosa en disposición de entregarla, lo que supone facilitar la salida desde el interior del local a un lugar donde la persona pueda subirla a su medio de transporte, asumiendo el cliente el costo de su traslado. Esa facilidad de disposición, hoy en día constituye el estacionamiento y dado que los costos de aquella son del vendedor, a él corresponde velar porque el lugar que ha facilitado a los consumidores para que instalen sus vehículos sea tan seguro, como debe serlo el paquete de pan o la caja de leche que les vende.“

El proyecto original seguía la lógica de las instrucciones emanadas del Servicio Nacional del Consumidor, fallos de los tribunales de Justicia y dictámenes de Contraloría General de la República que sostienen que los estacionamientos son un servicio accesorio que otorga el prestador. Asimismo, se señaló en los fundamentos de la moción que en junio del 2012, el Servicio Nacional del Consumidor constituyó una mesa técnica, conformado además por la el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Cámara Chilena de Centros Comerciales, en la que se llegaron a un acuerdo en torno al cobro por el uso de los baños y estacionamientos sosteniendo el convenio que existirá media hora de gratuidad, tras lo cual cada recinto establecerá si el cobro posterior se realizará por periodo vencido o no. De igual forma, se señala que los recintos comerciales deberán responder por los robos o daños que sufran los vehículos, por lo que tendrán que retirar los letreros donde advertían que no se hacían responsables por estas acciones. Pese a esto, a la fecha de presentación de dicho proyecto existían centros comerciales que seguían cobrando el estacionamiento desde el primer minuto en que los automóviles se encuentran en ellos y también existían advertencias de que no se responde por los daños.

Sin perjuicio de contemplar dichos correctivos en la moción inicial presentada en la cámara de diputados, el proyecto de ley durante su tramitación experimentó cambios esenciales desvirtuándose gravemente su letra y espíritu y donde los cambios introducidos responden al fuerte lobby que hicieron los representantes de los centros comerciales con el único objeto de sembrar argumentos incorrectos y temor en el mercado.

De hecho, en la tramitación en el Senado, se confunden los conceptos de estacionamientos como giro principal y como servicio accesorio (cuales son los que el proyecto original quiso regular), los que requieren diferentes regulación, confusión que en la práctica facilitó que los prestadores de servicio de estacionamientos con giro principal alzasen sus precios para compensar el margen de ingresos que dejaron de percibir por la imposibilidad de cobro por tramo al alza y ese menor ingreso lo han trasladado a los consumidores a través del aumento de precios por dicho servicio.

En definitiva el presente proyecto de ley propone retomar la idea matriz inicial del proyecto presentado en su oportunidad por los Diputados mocionantes, relativo a conceder en los centros comerciales y establecimientos afines que tengan el servicio accesorio de estacionamientos, un periodo de gratuidad de los servicios, en el entendido que forman parte de un servicio principal ya pagado por el usuario y, asimismo invertir la carga de la prueba para responder por hurtos robos y daños en los vehículos provocados con ocasión del servicio, sin estar condicionado el resultado por la adopción o no de las medidas de seguridad.

Que el Servicio Nacional del Consumidor decidió demandar de manera colectiva a 10 centros comerciales – los que prestan el servicio de estacionamiento - debido a los graves incumplimientos detectados y que son de público conocimiento y que guardan directa relación con el alza desmedida de precios, donde se advirtió que estos proveedores están reali-

zando cobros por tramos no vencidos. Aquí un cuadro con las infracciones detectadas por el organismo;

Desde que comenzó a regir la Ley, han ingresado al Servicio 308 reclamos, contra este tipo de proveedores, cuyas principales razones son por robo y cobro de precio superior al exhibido, informado, o al tiempo efectivamente utilizado.

El efecto negativo que ha tenido en toda la población la entrada en vigencia de la denominada “Ley de Estacionamientos”, debido a los actuales problemas de aplicación y a la indefensión en la que se encuentran nuevamente los consumidores frente al abuso desmedido de la industria de estacionamientos es que se hace necesario modificar la actual normativa de manera tal de recuperar su espíritu inicial.

En virtud de lo anterior, venimos en presentar al Honorable Cámara el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º: Reemplácese el artículo 15 A, de la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, de la siguiente manera:

“Artículo 15 A.- En los establecimientos que, de acuerdo a la ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, estén obligados a contar con un número mínimo de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el instrumento de planificación territorial respectivo, y que presten un servicio accesorio al giro principal de dicha edificación, tales como centros comerciales, supermercados, aeropuertos y otros similares, se seguirán los siguientes parámetros para el cobro por el uso de los estacionamientos:

1. La primera media hora de uso en dichos estacionamientos será gratuita, y no podrá condicionarse de forma alguna el ejercicio de este derecho establecido en la presente ley.

2. Una vez transcurrido este lapso y por las siguientes dos horas de permanencia en estas dependencias, el usuario quedará liberado del pago, con la presentación de una boleta debidamente emitida por alguno de los proveedores de bienes o servicios presentes en dicha edificación.

3. Una vez transcurridas las dos horas y media de estadía, o la primera media hora de uso en caso de no presentación de una boleta según la letra anterior, sólo se podrá cobrar por minuto efectivo de permanencia, quedando prohibido el cargo por rangos o tramos de tiempo, sin que pueda el prestador del servicio redondear la tarifa al alza.

El proveedor deberá exhibir de forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento, y en los ingresos del recinto, el listado de los derechos y obligaciones establecidos en la ley, haciendo mención del derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al juzgado de policía local competente, en caso de infracción.

En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el proveedor deberá solicitar al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo.

Artículo 2º: Incorpórese un nuevo artículo 15 B, pasando el actual a ser el artículo 15 C, de la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, de la siguiente manera:

Artículo 15 B.- Si, con ocasión del servicio se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor del servicio será civilmente responsable de los perjuicios causa-

dos al consumidor, no obstante la responsabilidad infraccional que corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley.

Cualquier declaración del proveedor en orden a eximir o a limitar su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente.

Artículo 3°: Incorpórese un nuevo inciso al actual artículo 15 B, que pasaría a ser el 15 C, de la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, de la siguiente manera:

Así mismo se procederá en los casos en que el usuario se encuentre bajo tratamiento debidamente certificado por la institución, por el lapso de tiempo que dure su permanencia en el recinto hospitalario.

Artículo 4°: Reemplácese el artículo 15 C, que pasaría a ser 15 D de la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, de la siguiente manera:

Artículo 15 C.- A quien administre el servicio de estacionamiento en la vía pública no podrá exigir al usuario, bajo circunstancia alguna, el pago por rangos o tramos de tiempo superior o distinto del tiempo efectivamente utilizado y le será aplicable lo dispuesto en el número 4 del artículo 15 A."

Artículo 5°: Agréguese en el artículo 148 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, el siguiente inciso segundo:

"En todas las vías públicas donde esté permitido estacionar sujeto al pago de un precio o tarifa, su cobro deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el número 4 del artículo 15 A de la ley N° 19.496. No se podrá exigir al usuario, bajo circunstancia alguna, el pago por rangos o tramos de tiempo superior o distinto del tiempo efectivamente utilizado."

7. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES HASBÚN, COLOMA, HERNÁNDEZ, LAVÍN, MORALES, NORAMBUENA, SANDOVAL, ULLOA Y URRUTIA, DON OSVALDO, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA MOLINA, QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL COBRO DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE ACCESO AL PÚBLICO". (BOLETÍN N° 11149-03)

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1.- A partir del 17 de febrero de 2017 comenzó a regir en plenitud la Ley N° 20.967, que regula el cobro del servicio de parquímetros y estacionamientos, al haber transcurridos los tres meses desde su publicación establecidos en el texto legal para su funcionamiento.

2.- Dicha ley modificó la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, incorporando los artículos 15 A, B y C.

El artículo 15 A le entregó a los operadores de este servicio la opción de elegir la modalidad de cobro, en caso de querer hacerlo (ya que también se puede optar por la gratuidad), entre dos opciones:

a) Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo.

b) Cobro por tramo de tiempo vencido, no pudiendo establecer un período inicial inferior a media hora. Los siguientes tramos o períodos no podrán ser inferiores a diez minutos cada uno.

Del texto legal se desprende un beneficio al consumidor en cuanto a que el pago se efectuará por servicios efectivamente prestados, y no podrá redondearse al alza la tarifa. Asimismo, la norma incorpora otros numerales que establecen, entre otros, la imposibilidad de cobrar tarifa diaria en caso de pérdida del ticket, la responsabilidad del proveedor en caso de robo o hurto del vehículo, y el establecimiento de forma clara de los derechos de los consumidores.

3.- Aun cuando el texto expreso y el espíritu de la norma consagraron beneficios para los consumidores, a casi un mes de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.967 se han evidenciado alzas injustificadas de precios por parte de parte importante de los operadores, acciones deshonestas con el objeto de desinformar dolosamente a los consumidores respecto a los alcances de la ley, entre otros.

4.- Por otra parte, el servicio de estacionamientos que se presta en los centros comerciales no constituyen el servicio principal de las empresas, ya que son un servicio accesorio que permite fluidez en el acceso a los centros comerciales.

II. CONTENIDO

De acuerdo a lo indicado precedentemente, la actual iniciativa legislativa viene en establecer que el servicio de estacionamientos en centros comerciales será liberado de pago en caso de que el consumidor adquiera algún producto o utilice algún servicio de los proveedores ubicados en el centro comercial, por un monto mínimo determinado.

Asimismo, se incorpora una norma que permite sancionar a quienes induzcan a error o engaño al consumidor respecto al contenido de un texto legal.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la Ley N° 19.496 de la siguiente forma:

1.- Incorpórese un nuevo inciso final al artículo 15 A:

“En el caso de estacionamientos de centros comerciales, malls, strip centers y supermercados, durante la primera hora de permanencia, el usuario estará liberado del pago exhibiendo una boleta por un monto no inferior a 0,25 UF, debidamente emitida por alguno de los proveedores de bienes o servicios presentes en la edificación principal o anexa al centro comercial que sirven a los estacionamientos. En lo demás, se regirán por las disposiciones señaladas precedentemente”.

2.- Incorpórese un párrafo final al inciso segundo del artículo 24:

“En el caso de la letra g) del artículo 28, la sanción se aumentará al doble”.

3.- Incorpórese una nueva letra g) al artículo 28:

“El contenido de un texto legal relativo a los derechos y deberes de los consumidores”.

8. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES EDWARDS Y BELLOLIO, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA NÚÑEZ, DOÑA PAULINA, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE “ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LOS CASOS QUE SEÑALA”. (BOLETÍN N° 11150-03)

Fundamentos:

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción dispone que determinadas edificaciones, atendidas sus características y magnitudes; deben contar con un número suficiente de estacionamientos que les permitan atender la carga de ocupación. Más precisamente, la dotación mínima de estacionamientos debe ser establecida por los instrumentos de planificación territorial respectivos, teniendo en consideración la carga de ocupación.

Nuestra excelentísima Corte Suprema, en las sentencias Rol N° 3299 y N° 5225 del año 2010, ha señalado que debe distinguirse entre los proveedores que ponen a disposición de los consumidores estacionamientos para que accedan a los bienes y servicios que ofrecen y los proveedores que tienen como giro principal el servicio de estacionamiento. De esta manera, el máximo tribunal señala que esta distinción es necesaria para establecer la legitimidad de los cobros por el servicio de estacionamiento.

Para comprender lo anterior, resulta de utilidad reproducir el considerando quinto de la sentencia Rol 5225-2010:

“5° Que aquello que el denunciado quiere hacer aparecer como una simple imposición de la autoridad encargada de la construcción o mencionar como un beneficio que otorgan al cliente, es en realidad el cumplimiento de una obligación legal. El supermercado tiene estacionamiento, porque el común de las personas llega hasta el mismo en vehículo, que es aquél donde cargan las mercaderías adquiridas en el establecimiento comercial y que luego transportan hasta su domicilio. Es efectivo que la autoridad pública encargada de autorizar las construcciones de establecimientos de este tipo, exige que se contemple área de estacionamiento, porque es un hecho público y notorio que un buen número de las personas que concurren a ese tipo de comercio, lo hacen en vehículo, de modo que si no se consideran aquellos por el interesado, colapsarían las calles adyacentes y, probablemente, se reduciría de modo ostensible la demanda en el local construido sin estacionamiento. En este sentido, el estacionamiento forma parte de la oferta de productos, porque de no existir, probablemente se reduciría de modo ostensible el interés de los clientes por concurrir a ese establecimiento. Pero, además, no se trata de la sola exigencia de la autoridad encargada de la construcción y el urbanismo público, ni de la comodidad del cliente, sino de la obligación, impuesta por la ley, de poner la cosa en disposición de entregarla, lo que supone facilitar la salida desde el interior del local a un lugar donde la persona pueda subirla a su medio de transporte, asumiendo el cliente el costo de su traslado. Esa facilidad de disposición, hoy en día constituye el estacionamiento y dado que los costos de aquella son del vendedor, a él corresponde velar porque el lugar que ha facilitado a los consumidores para que instalen sus vehículos sea tan seguro, como debe serlo el paquete de pan o la caja de leche que les vende. Tanto es así, que como puede advertirse, incluso en la mayoría de los establecimientos de este tipo, se reserva un lugar para los taxis que han sido autorizados por el supermercado para ubicarse permanentemente en él y ofrecer su servicio a los clientes que no concurren en vehículo propio y que sacan sus compras hasta el estacionamiento en los mismos carros que el supermercado les facilita.”

En el año 2012, luego que el Sernac planteara la necesidad de establecer la gratuidad en los servicios de estacionamientos de malls y centros comerciales, y frente a la oposición que existió por parte de gremios empresariales, el Gobierno convocó a una mesa de trabajo integrada por los ministerios de Economía, Vivienda, Transportes, el Sernac y la Cámara de Centros Comerciales. En dicha instancia se acordó la necesidad de considerar un espacio de gratuidad que abarcara los primeros treinta minutos en centros comerciales.

Sin embargo, al no tratarse de un acuerdo vinculante, este no se impuso en la realidad, y tras la discusión parlamentaria en el Congreso Nacional, se desechó la posibilidad de gratuidad durante los primeros treinta minutos a todo evento, incorporándose finalmente modificaciones a la ley 19.496, en relación a establecer dos mecanismos de cobro elegibles por el proveedor: El primero por minuto efectivo de uso del servicio; o el segundo, por tramo de tiempo vencido con un período inicial de media hora y siguientes tramos de cobro no inferiores a 10 minutos cada uno.

Tras la entrada en vigencia de la ley, diversas organizaciones ciudadanas de protección al consumidor, así como también el propio SERNAC, han observado y constatado que ha existido por parte de los proveedores de estacionamientos, un aumento significativo en los valores de cobro, sin que exista algún tipo de justificación entre dicho incremento y eventuales nuevos costos que supusiera esta legislación.

A mayor abundamiento, cabe destacar que un reciente informe elaborado por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) y el Ministerio de Economía, detectó que para estadías de una hora, se registró un aumento promedio de 33% en los precios, con máximos que superan los 300% en algunos casos.

Lo anterior, justifica aún más la necesidad de la presente iniciativa; cuyo interés se encuentra fundado en la necesidad de resguardar a los consumidores de alzas sin asidero y que terminan dañando la confianza en el mercado y sus actores. Del mismo modo, hay que señalar que la presente iniciativa, tiene también su base en distinguir aquellos proveedores que ponen a disposición de los consumidores estacionamientos para que accedan a los bienes y servicios que ofrecen y los proveedores que tienen como giro principal el servicio de estacionamiento. En efecto, los servicios de estacionamiento en el primer caso, constituyen una parte importante de la oferta del proveedor, y si bien parecería desproporcionado imponer una gratuidad absoluta, si convendría disponer una gratuidad por tramos, que considere los bienes y servicios que efectivamente se consumieron en el establecimiento.

Creemos que la presente propuesta genera un punto de encuentro entre el interés de los consumidores y del proveedor, en tanto podría considerarse un estímulo al consumo, pero a su vez sigue la línea y el espíritu de nuestra normativa en lo referido a la obligación de proveer de estacionamientos a quienes concurren a establecimientos comerciales con el afán de adquirir bienes y servicios más allá de la mera recreación sin desembolsos.

Esta iniciativa busca hacerse cargo de los cobros a los que, aun después de la publicación de la ley 20.967, se deben enfrentar los consumidores que concurren a malls, supermercados, strip centers u otros centros comerciales cuya oferta de estacionamientos surge del imperativo normativo de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.-Agrégase al párrafo 3° del título II de la Ley N° 19.496, Sobre protección de los derechos de los consumidores, un artículo 15 D del siguiente tenor:

“Artículo 15 D.- Sin perjuicio de lo señalado en los numerales 1, 2, 4, 5, y 6 del artículo 15 A, los proveedores de bienes y servicios de centros o complejos comerciales que ofrezcan a sus consumidores y usuarios servicios de estacionamiento por los que cobren un precio o tarifa, deberán otorgar un periodo inicial liberado de 60 minutos a aquellos consumidores que acrediten la adquisición de sus bienes o servicios por un valor igual o superior a un octavo de unidad tributaria mensual, siempre y cuando dicho consumo se haya verificado durante el periodo en el que se hizo uso del servicio de estacionamiento. El periodo liberado se extenderá hasta 120 minutos respecto de aquellos consumidores que acrediten la adquisición de bienes o servicios por un valor igual o superior a un cuarto de unidad tributaria mensual.

Los proveedores a los que se refiere el inciso anterior, dentro del primer día de cada mes y hasta las 9 horas del mismo, deberán exhibir en los lugares de pago del servicio de estacionamientos, el valor correspondiente a la unidad tributaria mensual y el equivalente a un cuarto y un octavo de la misma.”.